



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2024/8013D
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

=====

<p>ASISTENTES:</p> <p>ALCALDE-PRESIDENTE D. Pedro Javier Sánchez Aznar</p> <p>CONCEJALES D. Mariano Alcaraz Jiménez D^a M^a del Carmen Egea Villaescusa D^a Carmen M^a López Rodríguez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D. Javier Castejón Martínez D. Valentín Henarejos Pérez D^a M^a José Escudero Carrasco D^a M.^a Dolores Nieto Vera D. Antonio Martínez Aniorde D^a Míriam Pérez Triviño D. Ismael Pérez Jiménez D^a Dolores Martínez Navarrete D. David Gómez Olivares D. José Lorenzo Martínez Ferrer D^a Cristina Martínez Sánchez. D. José Antonio Pérez Rubio D^a Rosario Tárraga López. D. Sebastián Mateo Hernández D. Borja Pérez Paz D^a Noelia M^a Cano Pardo</p> <p>SECRETARIA D^a Carmen Abajo Gómez</p> <p>INTERVENTOR D. Antonio Nicolás Marín Balsalobre</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria de la Corporación, que DA FE.</p>
---	---

Antes de empezar con el Pleno, hemos acordado, con todas las fuerzas políticas, guardar un minuto de silencio, en honor a las víctimas del pasado 29 de octubre en Valencia.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PUNTO UNO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DECRETO DE REASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS.-

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del Decreto de la Alcaldía núm. 1212, de 4 de noviembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Reasignación y delegación de competencias de las distintas Concejalías.

Atendiendo a la necesidad de agilizar el desarrollo y gestión de las Actividades y Servicios Públicos Municipales en beneficio de la generalidad de los vecinos de esta villa y en el fomento de la participación de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento en la resolución de las actividades y necesidades de nuestra colectividad local.

Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.1, atribuye a la Alcaldía la dirección del Gobierno y la Administración Municipal, determinando en el apartado 3, las atribuciones que puede delegar en los Concejales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), recogiendo el apartado 3.2º de dicho art. 43 que *“Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”*.

Visto que el art. 44.1 del ROF recoge que *“Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento”*.

Visto que el art. 31.1 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia recoge que *“El Alcalde puede delegar de modo genérico el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de La Comisión de Gobierno o tenientes de Alcalde, referidas a una o varias Áreas en que se organice la actividad de la Corporación”*, señalando el art. 32.1. *“Las delegaciones se otorgarán por Decreto de la alcaldía, que contendrá el Ámbito de materias objeto de la delegación y las facultades que comprende, especificando si queda incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición frente a los mismos”*.

Visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. DISPONGO:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno Local tiene atribuidas las competencias que por Decreto de la Alcaldía núm.: 2024000411 de 19 de abril de 2024 se establecieron.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

SEGUNDO. Designar a los siguientes Concejale/as, como titulares de las Concejalías y Servicios que se indican:

- **D. Valentín Henarejos Pérez: Portavoz del gobierno y** Concejale de Urbanismo, Servicios Industriales, Disciplina, Accesibilidad, Salud, Juventud, Innovación y Digitalización y Medios de Comunicación.

- **D^a María del Carmen Egea Villaescusa,** Concejale de Servicios Públicos Municipales, Mantenimiento Urbano, Atención al Ciudadano, Barrios y Pedanías, y Contratos Urbanos (Limpieza viaria y recogida de residuos).

- **D. Mariano Alcaraz Jiménez,** Concejale de Protección Civil y Emergencias, Empleo, Desarrollo Local, Consumo, Mercados, Feria y Movilidad.

- **D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer, Portavoz suplente del gobierno y** Concejale de Hacienda, Contratación, Patrimonio, y Deportes.

- **D^a Carmen María López Rodríguez,** Concejale de Cultura, Museos, Biblioteca, Bienestar Social, Familia, Mujer e Igualdad.

- **D. Javier Castejón Martínez,** Concejale de Turismo, Parque Regional, Medio Ambiente, Festejos, Agricultura, Pesca, Protección y Sanidad Animal y Cementerio.

- **D^a María José Escudero Carrasco,** Concejale de Policía, Personal, Régimen Interior y Estadística.

- **D^a María Dolores Nieto Vera,** Concejale de Educación, Universidad Popular, Mayores, Comercio, Participación Ciudadana, Transparencia, Proyectos Europeos y Voluntariado.

TERCERO. Delegar en los Concejale/as a los que se les encomiende la dirección de una Concejalía o servicio, las atribuciones y competencias, en la forma que a continuación se expresa:

CON CARÁCTER GENERAL:

a) La dirección de las áreas, concejalías y servicios correspondientes a cada una de ellas, existentes o en que se estructuren, así como la gestión de las mismas, dictando cuantas providencias de impulso y tramitación sean precisas o convenientes en los respectivos expedientes y, en general, cuantos actos se encuentren atribuidos al Alcalde y resulte posible su delegación.

b) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento, en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya, así como la firma de edictos y resto de comunicaciones colectivas.

c) Dictar decretos e instrucciones en relación con el área o servicio que se les atribuya.

d) Firmar el visado de las certificaciones que se expidan por los funcionarios municipales dentro del área, concejalía o servicio correspondiente.

e) La firma de los oficios, comunicaciones o traslados de acuerdos dirigidos a Organismos o Autoridades.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

f) La autorización y disposición de gastos de competencia de la Alcaldía, en relación con el área o servicio que se les atribuya.

g) La estimación o desestimación de las peticiones que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.

h) La estimación o desestimación de las peticiones de acceso a archivos y registros y de obtención de copia de resoluciones y antecedentes de las mismas que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.

i) La resolución de cuantas alegaciones y recursos de reposición se interpongan contra actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.

j) El ejercicio de las acciones administrativas en materia de competencia de la Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.

k) Las facultades de revisión de oficio de los actos competencia del Alcalde en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.

l) La firma de Convenios, contratos, escrituras y demás documentos a suscribir con otras Administraciones Públicas, así como con otras entidades, personas físicas y jurídicas privadas, cuyo texto haya sido aprobado previamente por el órgano competente municipal, salvo que se formalicen con otros Alcaldes, y con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario y Consejero, o cualquier otro análogo.

m) La firma de cuantas actas y comparecencias se precise levantar en el seno de la tramitación de cualquier expediente administrativo.

n) El ejercicio de la potestad sancionadora en general, cuando estuviese expresamente atribuida al Alcalde por Ley, en el estricto ámbito del área, concejalía o servicio que se les atribuya.

o) La concesión de licencias cuando la legislación sectorial que las regule las atribuya al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico.

p) Las demás facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía que no tuvieren carácter indelegable, y las que la legislación del Estado o de la Región de Murcia asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

CON CARÁCTER ESPECIAL:

A la persona titular de la Concejalía de Hacienda: la ordenación de pagos en general a través de la firma de mandamientos de pagos referidos al Presupuesto Municipal y a operaciones no presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos, así como la firma de transferencias, cheques, traspasos entre cuentas y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente relacionados.

CUARTO. Se establecen las siguientes normas generales:

- En casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía, salvo que se designe expresamente por la Alcaldía la persona sustituta.

- Las atribuciones de las personas titulares de las Concejalías abarcan la facultad de gestionar los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, y la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición, en su caso.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Las personas titulares de las Concejalías y la Junta de Gobierno Local, cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten, esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas, y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

QUINTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 LRJSP, se delega la firma de las resoluciones y actos administrativos de Alcaldía en los casos de ausencias temporales derivadas de la asistencia a reuniones, períodos de descanso, vacaciones o circunstancias similares, en los siguientes concejales y en el siguiente orden:

1. D. Valentín Henarejos Pérez.
2. D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer.

La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

SEXTO. Las delegaciones contenidas en este Decreto podrán ser modificadas, o revocadas, total o parcialmente por el Alcalde, cuando lo estime oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015 de RJSP y 116 del ROF.

SÉPTIMO. El Alcalde podrá decretar la avocación de aquellas competencias que, por su importancia, trascendencia social o cuando circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial u otra consideración lo hagan conveniente sin que ello suponga alteración de las delegaciones de competencias y atribuciones efectuadas de conformidad con lo prevenido en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015 de RJSP y 116 del ROF.

OCTAVO. El Alcalde conservará las facultades de información conforme al contenido del art. 115. a) y b) del ROF.

NOVENO. La presente delegación de funciones surtirá efectos desde el mismo día en que se firme, por el Alcalde, el presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.2 del ROF.

DÉCIMO. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.4 del ROF.

UNDÉCIMO. El presente Decreto se comunicará a los Concejales designados, a las distintas áreas, servicios y concejalías afectadas, y se publicará en el Tablón de Edictos Electrónicos y en la red informática municipal.

DUODÉCIMO. El presente Decreto sustituye y deja sin efecto a cuantos acuerdos anteriores resulten contradictorios con la misma.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

La Corporación se da por enterada y conforme.

PARTE PRIMERA.- RESOLUTIVA

PUNTO DOS.- RESOLUCIÓN ACCIÓN DE NULIDAD ACUERDO DE PLENO 20 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE ADJUDICACIÓN CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS (EXP. 2024/2675F).-

Toma la palabra la Sra. Secretaria y procede a dar lectura de la propuesta:

En relación al expediente que se tramita a solicitud D. José Carlos Vicente Ferrer, en representación de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L., y D. José Lorenzo Martínez Ferrer, en calidad de concejal y portavoz del grupo municipal socialista, de revisión de oficio del acuerdo de pleno de 20 de diciembre de 2023, alegando causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por considerar que el acuerdo no se adoptó por la mayoría necesaria.

De conformidad con el informe jurídico firmado conjuntamente por la Secretaria General y la Técnico de Administración General de éste Ayuntamiento, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido en los siguientes términos:

I.- En fecha 20 de diciembre de 2023, se acordó en sesión plenaria la adjudicación del contrato del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, expediente 2021/1371Y, a STV GESTIÓN S.L. con CIF: B30365712, por el precio anual de 1.941.720,07€ más 194.172,01€ correspondientes al 10% de IVA, siendo el total 2.135.892,08€, con una duración de once años y sin prórrogas.

II.- Contra el anterior acuerdo se interpone, en fecha 20 de enero de 2024, recurso especial en materia de contratación ante el TACRC por la mercantil de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L.

III.- En fecha 5 de abril tuvo entrada en el registro del ayuntamiento, Resolución nº 434/2024 del TACRC (Recurso nº 104/2024 C.A. de la Región de Murcia nº 8/2024) por la cual se acordaba:

Primero. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Carlos Vicente Ferrer, en representación de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L., contra la adjudicación del procedimiento "Servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar", con expediente 2021/1371Y, convocado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

IV.- En fecha 11 de abril de 2024 se presenta solicitud de revisión de oficio del acuerdo de pleno de 20 de diciembre de 2024 por la mercantil de *URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L.*, alegando causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) por considerar que el acuerdo no se adoptó por la mayoría necesaria.

V.- En términos muy similares se presenta, en fecha 18 de abril de 2024, solicitud de revisión de oficio por D. José Lorenzo Martínez Ferrer, en calidad de concejal y portavoz del grupo municipal socialista.

VI.- En fecha 5 de septiembre de 2024, el pleno en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Acordar la acumulación en un único expediente de las solicitudes de revisión de oficio presentadas tanto por la mercantil LEON Y FERRER como por el Grupo Municipal Socialista, dado que ambas tienen una identidad sustancial en cuanto al objeto y es el mismo órgano el competente para tramitar y resolver el procedimiento.

SEGUNDO. Incoar el procedimiento de revisión de oficio contra el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se adjudicó el contrato para el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar a la mercantil STV GESTIÓN S.L. (CIF: B30365712). La adjudicación se realizó por un importe de 1.941.720,07€ más 194.172,01€ de IVA, lo que hace un total de 2.135.892,08€, con una duración de once años sin prórroga. Las solicitudes de revisión se basan en la presunta nulidad de pleno derecho conforme al artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), al considerar que el acuerdo fue adoptado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, alegando que la aprobación debería haberse realizado por mayoría absoluta (artículo 47.2.j) de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL)) y no por mayoría simple, como fue el caso.

TERCERO. Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2023, relativa a la adjudicación del contrato de servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar. Se considera que debe prevalecer el interés general en la correcta prestación del servicio por parte del nuevo adjudicatario, frente al interés particular de la mercantil solicitante, por las razones expuestas en los fundamentos de derecho.

CUARTO. Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el procedimiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente, y conceder un trámite de audiencia para que los interesados, en un plazo máximo de quince días hábiles, puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).”

VII.- En fecha 25 y 30 de septiembre tiene entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de alegaciones del Grupo Municipal Socialista y LEON Y FERRER, respectivamente.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

VIII.- Con fecha 01 de octubre por la Concejal Delegada de Servicios Industriales, se solicita la emisión de informe jurídico sobre las alegaciones presentadas, sin perjuicio de posteriores informes.

IX.- Con fecha 02 de octubre de 2024 la Secretaria General emite informe jurídico sobre las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y, León y Ferrer, cuyo contenido literal dice:

“María Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en cumplimiento de lo ordenado por la Concejal Delegada de Contratos Urbanos mediante providencia, de 1 de octubre de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de diciembre de 2023, se acordó en sesión plenaria la adjudicación del contrato del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, expediente 2021/1371Y, a STV GESTIÓN S.L. con CIF: B30365712, por el precio anual de 1.941.720,07€ más 194.172,01€ correspondientes al 10% de IVA, siendo el total 2.135.892,08€, con una duración de once años y sin prórrogas.

SEGUNDO.- Contra el anterior acuerdo se interpone, en fecha 20 de enero de 2024, recurso especial en materia de contratación ante el TACRC por la mercantil de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L.

TERCERO.- En fecha 5 de abril tuvo entrada en el registro del ayuntamiento, Resolución nº 434/2024 del TACRC (Recurso nº 104/2024 C.A. de la Región de Murcia nº 8/2024) por la cual se acordaba:

Primero. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Carlos Vicente Ferrer, en representación de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L., contra la adjudicación del procedimiento “Servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar”, con expediente 2021/1371Y, convocado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

CUARTO.- En fecha 11 de abril de 2024 se presenta solicitud de revisión de oficio del acuerdo de pleno de 20 de diciembre de 2024 por la mercantil de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.L., alegando causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) por considerar que el acuerdo no se adoptó por la mayoría necesaria.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

QUINTO.- En términos muy similares se presenta, en fecha 18 de abril de 2024, solicitud de revisión de oficio por D. José Lorenzo Martínez Ferrer, en calidad de concejal y portavoz del grupo municipal socialista.

SEXTO.- En fecha 5 de septiembre de 2024, el pleno en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Acordar la acumulación en un único expediente de las solicitudes de revisión de oficio presentadas tanto por la mercantil LEON Y FERRER como por el Grupo Municipal Socialista, dado que ambas tienen una identidad sustancial en cuanto al objeto y es el mismo órgano el competente para tramitar y resolver el procedimiento.

SEGUNDO. Incoar el procedimiento de revisión de oficio contra el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se adjudicó el contrato para el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar a la mercantil STV GESTIÓN S.L. (CIF: B30365712). La adjudicación se realizó por un importe de 1.941.720,07€ más 194.172,01€ de IVA, lo que hace un total de 2.135.892,08€, con una duración de once años sin prórroga. Las solicitudes de revisión se basan en la presunta nulidad de pleno derecho conforme al artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), al considerar que el acuerdo fue adoptado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, alegando que la aprobación debería haberse realizado por mayoría absoluta (artículo 47.2.j) de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL)) y no por mayoría simple, como fue el caso.

TERCERO. Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2023, relativa a la adjudicación del contrato de servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar. Se considera que debe prevalecer el interés general en la correcta prestación del servicio por parte del nuevo adjudicatario, frente al interés particular de la mercantil solicitante, por las razones expuestas en los fundamentos de derecho.

CUARTO. Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el procedimiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente, y conceder un trámite de audiencia para que los interesados, en un plazo máximo de quince días hábiles, puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).”

SÉPTIMO.- En fecha 25 y 30 de septiembre tiene entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de alegaciones del Grupo Municipal Socialista y LEON Y FERRER, respectivamente.

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PRIMERO.- Sobre las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista

El Grupo Municipal Socialista reitera en su escrito de alegaciones los argumentos esgrimidos en su solicitud de revisión de oficio de 18 de abril de 2024 solicitando que “se dé traslado para realizar dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y que se dicte resolución por la que se declare la nulidad del acto resolutivo dictado por el Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en fecha 20 de diciembre de 2023”.

Pues bien, el acto administrativo cuya nulidad se manifiesta no incurre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 47.1 de la LPACAP.

En concreto, las dos partes que han instado la revisión de oficio, basan la nulidad del acuerdo de adjudicación del contrato de servicios en el art. 47.1.e) LPACAP (“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”) por considerar que el acuerdo no se adoptó por la mayoría necesaria.

Ambas partes señalan que el acuerdo debería haberse adoptado por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2.j) LRBRL que establece que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos relativos a:

"j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto".

En primer lugar, cabe señalar que el artículo 47.2.j) LRBRL se refiere a las concesiones de bienes o concesión de servicios, esto es, relativos a la esfera patrimonial, y en el presente caso nos encontramos ante un **contrato de servicios** al que le resultan de aplicación, en primer lugar, las especialidades previstas en su normativa específica, esto es, la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, atendiendo al principio de especialidad, antes de acudir a la LRBRL debemos remitirnos a la normativa específica, esto es, la LCSP que en su DA 2ª LCSP regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales.

A tal efecto, en relación a los municipios de régimen común, la DA 2ª.1 LCSP , señala que “corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, **de servicios**, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

El apartado 2º establece las competencias que corresponden al pleno como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

local, cuando por su valor o duración no correspondan al alcalde o presidente de la entidad local, conforme al apartado anterior.

Y en su apartado 9, señala que corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Así pues, resulta que los contratos administrativos de servicios se rigen por las reglas establecidas en la LCSP y, al no señalarse por esta norma el quorum necesario para adoptar los acuerdos, debemos acudir al art. 47.1 LRBRL que establece que **“los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes”**.

Lo mismo sucedería si nos encontrásemos ante un contrato administrativo de concesión de servicios ya que debe prevalecer la regulación prevista en la LCSP, habida cuenta de que la previsión del legislador estatal es la de señalar que el régimen de contratación pública no sea recogido en la LRBRL, sino en la normativa aplicable en materia de contratación pública.

Sí que existiría cierta colisión entre la LCSP y la LRBRL para el caso de las concesiones demaniales, ya que su régimen de aprobación aparece previsto tanto en el art. 47.2.j) LRBRL, que es el citado por las partes y que se pronuncia sobre la mayoría exigible para su aprobación cuando la cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, como en la DA 2.9 LCSP que establece el órgano competente.

A mayor abundamiento, aunque la cuantía del contrato y el plazo sí encaje en el supuesto previsto en el art. 47.2.j) LRBRL, esto es, exceda del 20% del presupuesto y tenga una duración superior a 5 años, se vuelve a reiterar que no resulta de aplicación este precepto puesto que el mismo está previsto solo para actos o contratos de naturaleza patrimonial.

En concreto, respecto de la duración del contrato, pese a que el artículo 29 LCSP establece que los contratos de servicios tendrán una duración máxima de 5 años, prórrogas incluidas, el art. 29.4 LCSP señala que se podrá establecer un plazo de duración superior cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato, cuestión que consta y fue motivada en el expediente de aprobación del contrato.

En definitiva, al ser la recogida de residuos un contrato administrativo de servicios no resulta de aplicación el art. 47.2.j) LRBRL y, por tanto, no se exige esa mayoría absoluta, bastando la adopción del acuerdo por la mayoría simple de los concejales en Pleno.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por tanto, no concurre la causa de nulidad invocada por los solicitantes ya que el acuerdo fue adoptado por la mayoría necesaria para su aprobación, esto es, 9 votos a favor, 3 abstenciones y 8 votos en contra de los 20 concejales que asistieron a la sesión plenaria de los 21 concejales que constituyen el pleno, por lo que la solicitud de acción de nulidad ha de ser rechazada.

SEGUNDO. Sobre las alegaciones presentadas por LEÓN Y FERRER

Antes de entrar a analizar las alegaciones presentadas, cabe recordar a la mercantil que se está dirigiendo al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y no al de San Javier como expone en sus alegaciones.

En relación con la alegación de la mercantil León y Ferrer, la cual sostiene que no se ha motivado adecuadamente la denegación de la suspensión del acuerdo plenario de adjudicación del contrato del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, y que además se incurre en prevaricación, se procede a dar contestación en este apartado.

En primer lugar, respecto a la capacidad de revisión de oficio (art. 106 LPACAP), no se discute que la revisión de actos nulos es posible "en cualquier momento". Sin embargo, esto no convierte automáticamente cualquier solicitud de nulidad en un hecho que deba paralizar la ejecución de un acto administrativo, así, el artículo 108 LPACAP establece que el órgano competente podrá suspender la ejecución de un acto cuando su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Pues bien, la denegación de la suspensión del acuerdo plenario no solo está debidamente fundamentada, sino que se ha tomado en plena observancia de los requisitos y criterios que establece el citado artículo. Además, el argumento de que la Administración no tiene competencias para "legislar" es improcedente, ya que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se ha limitado a aplicar las normas vigentes en un marco de interpretación ajustado a derecho y avalado por resoluciones anteriores del TACRC.

León y Ferrer argumenta que no existe perjuicio al interés general en suspender el acto, dado que ellos han prestado el servicio sin incidencias hasta la fecha. Sin embargo, la no suspensión del acuerdo plenario responde a una valoración de la primacía del interés público sobre el interés particular de la mercantil.

Como ya se mencionó en la denegación de la suspensión, la paralización del procedimiento generaría un retraso significativo en la puesta en marcha del nuevo contrato, que incluye mejoras en la maquinaria y en la prestación del servicio ajustadas a las necesidades actuales del municipio. El Auto 82/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ya había manifestado que la suspensión del procedimiento de contratación supondría "notables perjuicios para los intereses generales", retrasando la adjudicación del servicio y afectando a los derechos de terceros.

La simple continuidad de la prestación del servicio por León y Ferrer no es razón suficiente para detener un procedimiento en el que ya ha sido adjudicado un nuevo contratista mediante un proceso legal, transparente y competitivo. La suspensión solicitada supondría una



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

interferencia en un servicio esencial para la comunidad, afectando tanto al bienestar de los ciudadanos como a la ejecución de un contrato ajustado a las nuevas exigencias.

Por tanto, el razonamiento del Ayuntamiento no es ni absurdo ni ilógico, como se alega, sino que se basa en la necesaria protección del interés público y la continuidad de un servicio esencial, dentro del marco jurídico correspondiente.

A mayor abundamiento, del análisis de los hechos se demuestra que no existe una apariencia de buen derecho en la solicitud de la mercantil León y Ferrer. Por parte del pleno como órgano de contratación se aprobó la adjudicación del contrato siguiendo la normativa aplicable y sin que en ningún caso resulte de aplicación el precepto citado por la mercantil y el grupo municipal socialista, que es de aplicación a los contratos patrimoniales.

En este sentido cabe traer a colación el Auto de la Sala 1 del TSJ de Murcia, de 3 de septiembre de 2024, que señala lo siguiente:

“Sobre este punto diremos que no puede la Sala, en sede de medidas cautelares, abordar un enjuiciamiento de fondo; nuestra labor en este momento queda limitada a analizar los indicios aportados por la entidad recurrente para apreciar si concurre apariencia de buen derecho.

A nuestro juicio, la apariencia de buen derecho referida no es tan intensa como para justificar la adopción de una medida como es la suspensión del procedimiento de contratación de un servicio tan importante para un municipio como es la recogida y transporte de residuos.

(...)

Por último, no constan motivos de patente nulidad del acto impugnado, y discernir si se han vulnerado o no las normas invocadas por la recurrente supone prejuzgar el fondo del asunto, lo que está vedado en un incidente cautelar como el que nos ocupa, como viene declarando reiterada jurisprudencia, cuya cita resulta ociosa por conocida.”

Asimismo, respecto a la manifestación de que no alegó el motivo de nulidad que hoy se trae a este expediente en el recurso que interpuso ante el TACRC cabe recordarle que, en fecha 9 de enero de 2024 se le puso a disposición por sede electrónica del certificado del acuerdo de pleno de 20 de diciembre de 2023, en virtud del cual se adjudicaba el contrato de la basura a STV y en el cual figuran las mayorías con las que fue adoptado el acuerdo y el 10 de enero de 2024 la mercantil aceptó la notificación. Igualmente, en fecha 29 de diciembre de 2023, a las 13.10 h, se publicó la adjudicación del contrato, así como el certificado de pleno en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Por tanto, la mercantil tenía pleno conocimiento de todo el acuerdo y de las mayorías con que el mismo había sido aprobado pudiendo haberlo puesto de manifiesto en su recurso ante el TACRC.

A fin de reforzar aun más los motivos por los que se deniega la suspensión cabe volver a citar el Auto de 3 de septiembre que es claro en su postura:

“La prevalencia del interés general cobra aún mayor evidencia, pues lo que menos perturbación puede ocasionar al interés del municipio es que un servicio de especial importancia, como es la recogida, transporte y gestión de residuos, se preste por la adjudicataria del contrato. Es patente también el perjuicio que podría ocasionarse a la codemandada con la suspensión,



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

pues, en su caso, no podría iniciar la prestación del contrato del que es adjudicataria hasta que no se dicte sentencia o resolución definitiva en el presente recurso, con previsible indemnización de perjuicios de no prosperar la demanda de la actora.”

En cuanto a la acusación de prevaricación, en la medida que la mercantil ve indicios de delito en cada actuación que se lleva a cabo por este ayuntamiento, cabe recordarle que la mera discrepancia con una resolución administrativa no constituye, por sí sola, prevaricación. La prevaricación requiere que la decisión adoptada sea injusta y se dicte a sabiendas de su injusticia, lo cual no ocurre en el presente caso. Se ha dado una motivación razonada y basada en los preceptos legales aplicables, por lo que la denuncia de prevaricación es infundada.

En definitiva, ha quedado suficientemente acreditado que el interés general de los ciudadanos de San Pedro del Pinatar, que requieren una prestación eficiente del servicio de residuos, debe prevalecer frente al interés particular de la mercantil en seguir prestando el servicio. La suspensión generaría un impacto negativo sobre los intereses de los ciudadanos y sobre el nuevo adjudicatario del contrato, quien tiene derecho a ejecutar el contrato que legalmente se le ha adjudicado.

CONCLUSIONES

I.- Sobre la nulidad solicitada por el Grupo Municipal Socialista y LEÓN Y FERRER S.L.: No concurre la causa de nulidad invocada por las partes, ya que el acuerdo plenario de adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos de San Pedro del Pinatar fue adoptado conforme a la normativa aplicable, en particular la Ley de Contratos del Sector Público. La exigencia de una mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) no resulta aplicable en este caso, dado que se trata de un contrato administrativo de servicios y no de una concesión de bienes. Por lo tanto, la adopción del acuerdo por mayoría simple en el pleno fue correcta y ajustada a derecho.

II.- Sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación: procede la desestimación del recurso contra la denegación de la suspensión al estar debidamente fundamentada. La prevalencia del interés general en la continuidad del servicio esencial de recogida de residuos se considera prioritaria frente al interés particular de la mercantil solicitante.

III.- El simple hecho de que la empresa no esté de acuerdo con la resolución no implica, en modo alguno, que se haya cometido una irregularidad. La motivación se basa en el respeto al interés público, la correcta ejecución de un servicio esencial y la observancia del principio de legalidad en todos los actos administrativos realizados.”

X.- En fecha 04 de octubre tiene entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de alegaciones de las empresas FCC Medio Ambiente y STV Gestión S.L.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre las alegaciones presentadas por FCC Medio Ambiente y STV Gestión.

La empresa **FCC Medio Ambiente S.A.** en su escrito de alegaciones presentado 04 de octubre con registro número 2024011831, solicita que se desestimen las dos solicitudes de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación del contrato del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, expediente 2021/1371Y, presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP.

Fundamenta su solicitud en los siguientes puntos:

- El artículo 47.2 j) de la LBRLL no puede aplicarse en este caso, porque es una norma materialmente derogada en lo que se refiere a las competencias de las entidades locales en materia de contratación.
- En el caso de que se considere que esta norma está vigente, quod non, no es aplicable al supuesto de hecho en el que nos encontramos, porque no se trata de la adjudicación de una concesión de servicios.
- En el caso de que se considere que esta norma es aplicable, quod non, no tendría lugar en este caso el supuesto de hecho al que la norma se refiere, ya que no se alcanza el umbral económico determinante de la exigencia de mayoría absoluta.

La empresa **STV Gestión S.L.** en su escrito de alegaciones presentado 04 de octubre con registro número 2024011855, solicita que se desestimen las dos solicitudes de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación del contrato del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, expediente 2021/1371Y, presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP.

La empresa fundamenta su solicitud en los siguientes puntos:

- No es cierto que nos encontremos ante un contrato de gestión de servicios, sino ante un contrato de servicios y, por tanto, no resulta de aplicación el artículo 47 j) LRBRL, ni la mayoría cualificada defendida para la adopción de acuerdos defendida de contrario.
- Sobre la existencia del procedimiento penal, éste no puede surtir efectos suspensivos por prejudiciales, en tanto que i) es notorio, tal y como se expuso anteriormente, que no concurre ningún supuesto de nulidad de pleno Derecho, sino desconocimiento, intencionado o no, del tipo contractual licitado; y ii) porque la jurisdicción contencioso administrativa (TSJ Murcia, PSMC 234/2024, ya ha tenido ocasión de fallar la improcedencia de suspender el procedimiento de licitación mediante su Auto nº 242/2024, de 3 de septiembre, en principio firme, ante la falta de recurso.
- Sobre la avocación a la desaparición de la cooperativa por razón de la subrogación obligatoria, nos remitimos expresamente a lo expuesto por el TSJ en el Auto anteriormente referido, por el que se declara que los trabajadores serán subrogables en el supuesto en que se cumplan los requisitos legalmente exigidos para ello, de tal forma que no existe perjuicio alguno para sus miembros.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Las alegaciones de ambas empresas, se han presentado dentro del plazo legalmente establecido en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 05 de septiembre de 2024, por lo que deben ser admitidas a trámite.

En cuanto al fondo de las mismas, visto que se manifiestan a favor del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación y del criterio jurídico manifestado por la Secretaria General en su informe de fecha 02 de octubre de 2024, procede la estimación de ambas solicitudes.

SEGUNDO.-En referencia a la solicitud de Dictamen a que hace referencia el artículo 106 de la LPACAP, aunque la Administración tenga que someter a revisión cuantas solicitudes les sean dirigidas en tal sentido, sin un examen previo, pues la revisión de oficio no es un medio automático que se ponga en marcha por el mero hecho de ser instado por el particular. Es cierto que éste tiene derecho a la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, pero la Administración cumple con esa tutela efectiva según el Tribunal Supremo iniciando el expediente y sometiendo el caso a examen, pero decidiendo, en último trámite, si procede o no llevar hasta el final el procedimiento de revisión iniciado.

Para concretar el alcance y la fuerza vinculante de la acción de nulidad de los particulares sobre la Administración, la jurisprudencia sobre el artículo 109 de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo (EDL 1992/17271), sustancialmente idéntico al 102.1 de la vigente Ley 30/1992 (EDL 1992/17271), ha distinguido dos fases en el procedimiento de revisión de oficio. La primera comprende la apertura del expediente revisorio, con aportación de informes técnicos y asesoramientos jurídicos, audiencia al interesado y resolución en la que la Administración racional y jurídicamente acredite, en su caso, que, tras el examen realizado, ha llegado a la conclusión de que el acto no adolece de ningún vicio de nulidad absoluta.

La segunda fase incluye la solicitud del dictamen al Consejo de Estado y la decisión de anular o no el acto, a la vista de dicho informe.

Pues bien, el Tribunal **ha afirmado contundentemente que el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo (EDL 2015/166690) reconoce al particular el derecho a que la Administración se pronuncie de forma expresa tras la incoación de la primera fase del procedimiento revisorio, pero no puede compelerla a la instrucción íntegra del mismo en sus dos fases (Sentencias de 20 de febrero [RJ 1984, 973] y 30 de noviembre de 1984 [RJ 1984, 6560]).**

El art. 109 refleja una facultad, no una obligación de la Administración, y, en consecuencia, el particular que inste, no tiene otro derecho más que el de simple puesta en conocimiento, pero la única que decide si procede o no iniciar formalmente el procedimiento en sus dos fases es la Administración, pues, las facultades de revisar "de oficio" radican en ella, como así se anuncia en la rúbrica del Cap. I del Tít. V y se reitera en el propio art. 109, y el particular no puede compeler al ejercicio de esa facultad, por lo que si la Administración tras el previo examen formal efectuado, llega a la conclusión de que el acto administrativo no adolece de nulidad radical, no está vinculada a promover la segunda fase del procedimiento revisorio instado por un interesado, pues, no puede negarse ni desconocer al particular que inste, el derecho a que se pronuncie con una resolución expresa, previa incoación de la 1.ª fase del expediente revisorio al que se aporten los informes técnicos y asesoramientos jurídicos, que en su caso sean precisos y la Audiencia del interesado exigidas como garantías formales que regulan el procedimiento administrativo, pero, si la Administración tras este examen llega a la conclusión de que el acto



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

administrativo no adolece de nulidad radical, no está obligada a solicitar el informe vinculante del Consejo de Estado, pues, la actividad de este Alto Órgano Consultivo no puede quedar a merced de la voluntad de cualquier persona natural o jurídica que, amparándose en la supuesta infracción de algún precepto legal lo solicite, siempre que la Administración con los asesoramientos jurídicos correspondientes acredite de forma racional y jurídica que el acto revisorio no desconoce derechos adquiridos que lo haga radicalmente nulo, ni infrinja manifiestamente la Ley, pues, en este supuesto, es claro que no tiene que agotarse el procedimiento revisorio con el vinculante dictamen del Consejo de Estado, pues, la revisión de oficio no es un medio automático por el mero hecho de que sea instado por un particular interesado, el cual sólo tiene derecho a la tutela efectiva de los Tribunales, tutela que se cumple iniciando el expediente, evitando la indefensión y sometiendo la Administración el caso a un escrupuloso y delicado examen previo con cuidadosa ponderación de todos los intereses en juego, puesto que sólo a la Administración corresponde la facultad de decidir si procede o no continuar el procedimiento de la revisibilidad de oficio de sus propios actos; sin perjuicio de que en este caso el interesado al que se refiere el art. 109, pueda impugnar la resolución expresa de la Administración denegatoria respecto a su instancia, utilizando la vía de los recursos ordinarios administrativos y jurisdiccionales (sts (contencioso) de 20 febrero de 1984).

CONCLUSIONES

Está sobradamente acreditado y justificado en los informes jurídicos que obran en el expediente, que No concurre la causa de nulidad invocada por las partes, ya que el acuerdo plenario de adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos de San Pedro del Pinatar fue adoptado conforme a la normativa aplicable, en particular la Ley de Contratos del Sector Público. La exigencia de una mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) no resulta aplicable en este caso, dado que se trata de un contrato administrativo de servicios y no de una concesión de bienes. Por lo tanto, la adopción del acuerdo por mayoría simple en el pleno fue correcta y ajustada a derecho.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la LPACAP, no es necesario recabar el Dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia por los motivos antes expuestos.

En definitiva, tal como queda acreditado en los informes jurídicos que obran en el expediente, ha quedado suficientemente acreditado que el interés general de los ciudadanos de San Pedro del Pinatar, que requieren una prestación eficiente del servicio de residuos, debe prevalecer frente al interés particular de la mercantil en seguir prestando el servicio. La suspensión generaría un impacto negativo sobre los intereses de los ciudadanos y sobre el nuevo adjudicatario del contrato, quien tiene derecho a ejecutar el contrato que legalmente se le ha adjudicado.”

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con nueve votos a favor de los concejales del PP, ocho abstenciones (4 de los Concejales de VOX, 3 de los Concejales de AISP y 1 de la Concejala no adscrita), y tres votos en contra de los Concejales del PSOE, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintidós concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y las empresas Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., FCC Medio Ambiente S.A. y STV Gestión S.L., ya que han sido presentadas dentro del plazo otorgado en virtud del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 05 de septiembre de 2024.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por el **Grupo Municipal Socialista y la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP.** Por los motivos que se detallan a continuación:

I.- Sobre la nulidad solicitada por el Grupo Municipal Socialista y LEÓN Y FERRER S.L.: No concurre la causa de nulidad invocada por las partes, ya que el acuerdo plenario de adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos de San Pedro del Pinatar fue adoptado conforme a la normativa aplicable, en particular la Ley de Contratos del Sector Público. La exigencia de una mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) no resulta aplicable en este caso, dado que se trata de un contrato administrativo de servicios y no de una concesión de bienes. Por lo tanto, la adopción del acuerdo por mayoría simple en el pleno fue correcta y ajustada a derecho.

II.- Sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación: procede la desestimación del recurso contra la denegación de la suspensión al estar debidamente fundamentada. La prevalencia del interés general en la continuidad del servicio esencial de recogida de residuos se considera prioritaria frente al interés particular de la mercantil solicitante.

III.- El simple hecho de que la empresa no esté de acuerdo con la resolución no implica, en modo alguno, que se haya cometido una irregularidad. La motivación se basa en el respeto al interés público, la correcta ejecución de un servicio esencial y la observancia del principio de legalidad en todos los actos administrativos realizados.

Tercero.- Estimar las alegaciones presentadas por las empresas **FCC Medio Ambiente S.A y STV Gestión S.L.**, ya que ambas solicitan la desestimación de las dos solicitudes de revisión de oficio del acuerdo de adjudicación del contrato del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar, expediente 2021/1371Y, presentadas por el Grupo Municipal Socialista y Urbanizaciones León y Ferrer S.Coop., y se manifiestan a favor del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación y del criterio jurídico manifestado por la Secretaria General en su informe de fecha 02 de octubre de 2024.

Cuarto.- No procede la solicitud del Dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por los siguientes motivos:

El art. 109 refleja una facultad no una obligación de la Administración, y, en consecuencia, el particular que inste, no tiene otro derecho más que el de simple puesta en conocimiento, pero la única que decide si procede o no iniciar formalmente el procedimiento en sus dos fases es la Administración, pues, las facultades de revisar "de oficio" radican en ella, como así se anuncia en la rúbrica del Cap. I del Tít. V y se reitera en el propio art. 109, y el particular no puede compeler al ejercicio de esa facultad, por lo que si la Administración tras el previo examen formal efectuado, llega a la conclusión de que el acto administrativo no adolece de nulidad radical, no está vinculada a promover la segunda fase del procedimiento revisorio instado por un interesado, pues, no puede negarse ni desconocer al particular que inste, el derecho a que se pronuncie con una resolución expresa, previa incoación de la 1.^a fase del expediente revisorio



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

al que se aporten los informes técnicos y asesoramientos jurídicos, que en su caso sean precisos y la Audiencia del interesado exigidas como garantías formales que regulan el procedimiento administrativo, pero, si la Administración tras este examen llega a la conclusión de que el acto administrativo no adolece de nulidad radical, no está obligada a solicitar el informe vinculante del Consejo de Estado, pues, la actividad de este Alto Órgano Consultivo no puede quedar a merced de la voluntad de cualquier persona natural o jurídica que, amparándose en la supuesta infracción de algún precepto legal lo solicite, siempre que la Administración con los asesoramientos jurídicos correspondientes acredite de forma racional y jurídica que el acto revisorio no desconoce derechos adquiridos que lo haga radicalmente nulo, ni infrinja manifiestamente la Ley, pues, en este supuesto, es claro que no tiene que agotarse el procedimiento revisorio con el vinculante dictamen del Consejo de Estado, pues, la revisión de oficio no es un medio automático por el mero hecho de que sea instado por un particular interesado, el cual sólo tiene derecho a la tutela efectiva de los Tribunales, tutela que se cumple iniciando el expediente, evitando la indefensión y sometiendo la Administración el caso a un escrupuloso y delicado examen previo con cuidadosa ponderación de todos los intereses en juego, puesto que sólo a la Administración corresponde la facultad de decidir si procede o no continuar el procedimiento de la revisibilidad de oficio de sus propios actos; sin perjuicio de que en este caso el interesado al que se refiere el art. 109, pueda impugnar la resolución expresa de la Administración denegatoria respecto a su instancia, utilizando la vía de los recursos ordinarios administrativos y jurisdiccionales (sts (contencioso) de 20 febrero de 1984).

Está sobradamente acreditado y justificado en los informes jurídicos que obran en el expediente, que No concurre la causa de nulidad invocada por las partes, ya que el acuerdo plenario de adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos de San Pedro del Pinatar fue adoptado conforme a la normativa aplicable, en particular la Ley de Contratos del Sector Público. La exigencia de una mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) no resulta aplicable en este caso, dado que se trata de un contrato administrativo de servicios y no de una concesión de bienes. Por lo tanto, la adopción del acuerdo por mayoría simple en el pleno fue correcta y ajustada a derecho.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Servicios Industriales, Medio Ambiente, Apertura de Establecimientos y Contratación.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a explicar brevemente la propuesta:

Como bien ha explicado la Secretaria, en este punto se presenta la resolución por el acto de nulidad solicitado tanto por el Partido Socialista como de la anterior concesionaria del servicio para la revocación del acuerdo que este Pleno aprobó en diciembre para la renovación del servicio de recogida de basuras, un tema prioritario para todos los vecinos del municipio de San Pedro.

Explicar que esta petición ha sido desestimada por los técnicos en varias ocasiones y que, como se desprende de este nuevo informe y que compartimos junto a nuestros vecinos, no sería otra cosa que un grave perjuicio al bien común de nuestro pueblo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Una vez más, cabe destacar que la tramitación de este contrato ha contado con el respaldo tanto político como judicial todas las veces que se ha requerido la misma a este Plenario, a los técnicos y a los tribunales, que hasta en 3 ocasiones han dado la razón a este Ayuntamiento en todo el procedimiento.

Este informe supone una reafirmación más de la legalidad del proceso.

Sin embargo, lo que es difícil de entender es la postura del portavoz socialista ya que, sigue tratando de boicotear la renovación de este servicio, a pesar de que vuelvan a decirle que no con la ley en la mano.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Tema puramente jurídico, sobre la ley aplicable al acuerdo de Pleno. Mi voto será abstención.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:

Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Apoyo a los trabajadores que se manifiestan por los despidos injustos de STV contra ellos, ánimo en los procedimientos judiciales.

Queremos indicar lo siguiente, sería ilógico que los mismos técnicos se desdijeran de lo que ya dijeron, han mantenido el mismo criterio.

2 cuestiones: se hizo prescindiendo del procedimiento necesario. El mayor contrato de este Ayuntamiento necesita, y es nuestro criterio, una mayoría absoluta.

Nosotros dijimos en el recurso que el Consejo Jurídico de la Región emitiera un informe, entendíamos que era lo necesario. No pedimos suspensión, pedimos a un órgano consultivo y neutral que emitiera informe¿que miedo había? Seguimos manteniendo el criterio, entendemos que el órgano no era el competente.

Vamos a continuar luchando con nuestros argumentos en este tema. Vamos a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. Concejala de VOX, D. Ismael Pérez Jiménez, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Dirigirme a los trabajadores que están hoy defendiendo sus derechos. No estáis solos. voto abstención, entendemos el criterio técnico pero el procedimiento debería haberse hecho de otra manera.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

La renovación de los contratos básicos del mantenimiento urbano, no solo de basura, sino de limpieza viaria es uno de los mayores y más importantes compromisos que asumió este Equipo de Gobierno.

Jose Lorenzo, desde el primer minuto nosotros no hemos ocultamos ni negado los problemas que sabemos que nuestro pueblo tiene. Es evidente y así lo saben todos los vecinos, aunque parece que tu no, que el contrato de basuras era un contrato totalmente insuficiente y está muy por debajo de lo que San Pedro se merece.

Un contrato que data del año 97, se corresponde con un pueblo que ya no existe. Cuando se firmó este contrato, hace más de 25 años, nuestro pueblo tenía una población de unas 15.000 personas, prácticamente la mitad de la población actual. Muchas zonas donde no existían viviendas cuentan ahora con grandes desarrollos urbanísticos. No existían ni las mismas personas, ni los mismos contenedores, ni las mismas toneladas de basura.

El servicio era insuficiente y necesitaba ser renovado.

El San Pedro del Pinatar del siglo XXI necesita un contrato de basuras del siglo XXI, un nuevo servicio que cuente, cómo lo va a hacer el actual, con la renovación de todos los contenedores y una mejor limpieza de su entorno, con un servicio de recogida de enseres eficiente.

Esto es lo que lo que hacemos desde este Equipo de Gobierno, defender el bien común, escuchar a los vecinos y actuar en consecuencia. Desgraciadamente, hoy queda claro, una vez más, que no todos los partidos de este Pleno defienden igual que nosotros ese bien común que debería movernos.

Porque el Partido Socialista hoy demuestra que vuestras prioridades son otras, y que con vuestro hechos, demostráis que no estáis aquí para defender el bien de todos, porque lo que siguen intentando es boicotear la renovación de este contrato, que es lo que los pinatarenses quieren.

José Lorenzo, ¿Cuántas sentencias, dictámenes, informes y decisiones judiciales en la misma dirección son suficientes para asumir que un acto es conforme a la ley?

Porque en el último informe, anterior a este, ya se decía lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

“El grupo socialista, pudiendo haber interpuesto recurso especial invocando este motivo de nulidad no ejercitó su derecho esperando a que el acto fuese firme para solicitar la declaración de nulidad del acuerdo de adjudicación”.

Esto significa que en el momento en el que el procedimiento de la ley te daba la oportunidad de poder haber interpuesto un recurso, no se hizo, y esperarte para hacerlo en el momento que pensabas que hacia más daño al pueblo...

Pero es que en este informe se vuelve a insistir en la misma línea, no es cierto que exista causa de nulidad y no es cierto que no se haya cumplido con la legalidad.

Lo que sí creo que los pinatarenses deben de saber, de una forma clara, es el motivo por el cual obras así... y que tu único objetivo es intentar boicotear la renovación del contrato de basuras, poniendo intereses particulares por encima del bien de nuestro pueblo.

Y lo hace a pesar de que este contrato, como tu sabes, ha pasado por el escrutinio judicial hasta en 3 ocasiones y la justicia le ha dado continuidad a este proceso, eliminando las trabas que, de manera interesada, se le han ido poniendo.

Y también a sabiendas de que paralizar esta adjudicación supondría un gravísimo perjuicio al interés general, y a lo que los vecinos nos están reclamando, como así también se cita en el mencionado informe de Secretaría.

Los recursos administrativos y contencioso-administrativos del PSOE y de la anterior contratista son inviables. Es normal que una empresa luche por sus intereses económicos y formalice sus recursos pero es increíble que desde el grupo municipal del PSOE se intente perjudicar al pueblo, poniéndose del lado de una empresa privada y calcando sus demandas y también sus errores poniendo recursos en juzgados no competentes, para entorpecer y retrasar el buen funcionamiento del servicio dañando gratuita e indebidamente la imagen del municipio.

Ya vemos que solo podemos esperar que cuando la justicia vuelva a dictaminar de forma definitiva, como poco, pidan perdón a los pinatarenses.

Lo que han presentado es algo gravísimo, y son muchas preguntas las que va a tener que responder, pero aún tiene oportunidad de explicarle a los pinatarenses, y le vuelvo a preguntar ¿Porque el Partido Socialista quiere boicotear la adjudicación del contrato de basuras?

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra el Sr. Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:

Manifestar nuestro apoyo a los trabajadores que han sido despedidos por la empresa y nos mantendremos informados.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Había necesidad de un nuevo contrato. Siendo un contrato tan malo le daban prórroga tras prórroga, y ahora dice que era obsoleta. Tenemos derecho como ciudadanos a defender la legalidad de los ciudadanos de San Pedro del Pinatar.

Fue el Alcalde quién fue dando prórrogas a esta empresa que tan mal lo hacía.

Vamos a seguir defendiendo intereses de los pinatarenses. Esto no ha terminado. Hay resoluciones judiciales pendientes. Dice que si voy a pedir perdón, cuando acaben los procedimientos y resoluciones veremos cual es el final de esta historia. Vamos a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. Concejal de VOX, D. Ismael Pérez Jiménez, y manifiesta:

Primando el interés general, nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

José Lorenzo, insistir una y mil veces en un error no es sinónimo de convencimiento, más bien de terquedad, y en política no es siempre la mejor opción.

Puedes poner todas las excusas que quieras, tratar de justificarte como quieras, pero aquí hay algo totalmente cierto: el Partido Socialista sigue, una vez más, tratando de boicotear la renovación del contrato de la basura. Dándote igual la cantidad de informes técnicos y jurídicos que existan contra tu demanda...

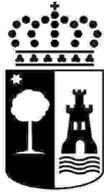
Esta es la verdad, José Lorenzo. Desprecias el bien común y la voluntad de los vecinos, sabes bien que los vecinos quieren contenedores nuevo, una mejor recogida de enseres y un mejor servicio, y sigues actuando contra San Pedro del Pinatar primando otros intereses.

Y que ahora te atrevas a criticar el actual servicio, que como bien sabes está en una fase transitoria, cuando lo que defiendes es continuar con el servicio anterior que todos los vecinos saben, era insuficiente, es bastante hipócrita.

Los nuevos contenedores están ya en fase de montaje, muy pronto empezaremos a ver contenedores nuevos, un nuevo servicio, actualizado para el San Pedro que hoy tenemos, y cumpliremos con uno de nuestros grandes compromisos, la renovación del contrato de recogida de basuras, y a pesar de los intentos de boicot, seguiremos apostando por nuestro proyecto, que no tiene otro fin que el bien de nuestro pueblo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

El argumento del PSOE cae por si solo, ha hecho alusión al informe de nuestros técnicos. Yo quiero agradecer tanto a los técnicos como a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento por su gran trabajo. Pero no sólo los técnicos del Ayuntamiento nos dan la



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

razón, sino que también los técnicos de la empresa FCC, imagínese el bufete de abogados que tendrá una empresa como FCC, también avalan a los servicios jurídicos municipales, desestimando el recurso que ustedes presentan.

No concuerdan los hechos con el relato del Partido Socialista, este contrato se aprobó en diciembre de 2023. En enero la empresa concesionaria puso un recurso ante el TAC, que fue desestimado en abril. Fue entonces cuando la empresa presenta este recurso de nulidad del Pleno, y a continuación, la semana siguiente, el mismo Partido Socialista presenta el mismo recurso, haciendo un copia y pega.

El contrato se prorrogó hasta que fue legalmente posible, una vez agotadas las prórrogas, había que sacar un contrato nuevo.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la propuesta, que es aprobada por mayoría con nueve votos a favor del Grupo Popular, 4 votos en contra del Grupo Socialista y ocho abstenciones (4 de VOX, 3 votos de AISP y 1 de la concejal no adscrita) de los veintinueve Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO TRES.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hay asuntos de urgencia.

PARTE SEGUNDA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO CUATRO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

DECRETOS DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

Se pone en conocimiento del Pleno la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de septiembre de 2024, cuya relación se adjunta a la presente acta, emitidos desde el número 956, el día 2 de septiembre de 2024, hasta el número 1071, el día 30 de septiembre de 2024:

RESOLUCIONES ALCALDÍA SEPTIEMBRE 2024		
NÚMERO	DESCRIPCIÓN/OBSERV.	FECHA
2024000956	Sesión Ordinaria de Pleno de 5 de septiembre de 2024.	02/09/2024
2024000957	PMEF GJ 2023 "Sabina de las Dunas".	03/09/2024



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2024000958	Baja de vado núm. 4114 y reserva de espacio en C/ Gustavo Adolfo Bécquer, 4	03/09/2024
2024000959	Ordenación de pago facturas jgl 22/08/24.	03/09/2024
2024000960	Ordenación de pago subvención banco de libros 2024/2025, jgl 22/08/24	03/09/2024
2024000961	Asistencias concejales mes agosto 2024.	04/09/2024
2024000962	Ordenación de pago ayudas sociales, jgl 22/08/24.	04/09/2024
2024000963	Baja licencia de vado núm. 4193.	04/09/2024
2024000964	Baja licencia de vado núm. 2081.	05/09/2024
2024000965	Baja licencia de vado núm. 1297.	05/09/2024
2024000966	Derecho a la información de los ciudadanos.	05/09/2024
2024000967	Ordenación de pago premio fotográfico "Fiestas Virgen del Carmen, jgl 22/08/24	05/09/2024
2024000968	Lista provisional admitidos y excluidos plaza de Arquitecto Técnico.	05/09/2024
2024000969	Prórroga contratos dos socorristas, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2024.	06/09/2024
2024000970	Delegación para celebración de matrimonio civil.	06/09/2024
2024000971	Cambio de titularidad placa de vado núm. 3153, en C/ Alcalde Santiago Arreba, 5.	06/09/2024
2024000972	Prórroga contrato socorrista.	06/09/2024
2024000973	Baja licencia de vado núm. 3920.	06/09/2024
2024000974	Modificación de crédito 13/24, generación de crédito por subvención recibida.	06/09/2024
2024000975	Adscripción temporal de funciones de Trabajadora Social al puesto de Dirección de Servicios Sociales.	10/09/2024
2024000976	Asistencias concejales mes agosto 2024.	10/09/2024
2024000977	Ordenación de pago subvenciones rehabilitación energética, fondos Next-Generation, jgl 25/07/2024.	10/09/2024
2024000978	Lista definitiva de admitidos y excluidos playa Arquitecto Técnico.	11/09/2024
2024000980	Expediente sancionador 2024-2518-1140.	12/09/2024
2024000981	Expediente sancionador 2024-2518-1146.	12/09/2024
2024000982	Expediente sancionador 24/1388.	12/09/2024
2024000983	Expediente sancionador 24/1464.	12/09/2024
2024000984	Expediente sancionador 24/1702.	12/09/2024
2024000985	Expediente sancionador 24/1785.	12/09/2024
2024000986	Expediente sancionador 24/1338.	12/09/2024



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2024000987	Expediente sancionador 2024-2518-326.	12/09/2024
2024000988	Cambio de titularidad licencia de vado núm. 2634.	12/09/2024
2024000989	Cambio de titularidad licencia de vado núm. 705.	12/09/2024
2024000990	Cambio de titularidad licencia de vado núm. 2843.	12/09/2024
2024000991	Cambio de titularidad licencia de vado núm. 444.	12/09/2024
2024000992	Permiso por lactancia acumulada.	12/09/2024
2024000993	Nómina mes de agosto 2024 y Seguros Sociales mes de julio 2024.	14/09/2024
2024000994	Apertura expediente administrativo para nombramiento de Cronista Oficial.	14/09/2024
2024000995	Ordenación de pago facturas jgl 05/09/24.	14/09/2024
2024000996	Proceso de estabilización plaza de profesor de guitarra.	14/09/2024
2024000997	Expediente sancionador 2024-2518-1381.	14/09/2024
2024000998	Expediente sancionador 2024-2518-1004.	14/09/2024
2024000999	Expediente sancionador 2024-2518-878.	14/09/2024
2024001000	Expediente sancionador 2024-2518-1379.	14/09/2024
2024001001	Expediente sancionador 2024-2518-1281.	14/09/2024
2024001002	Expediente sancionador 2024-2518-894.	14/09/2024
2024001003	Expediente sancionador 2024-2518-996.	14/09/2024
2024001004	Incumplimiento de licencia de actividad.	14/09/2024
2024001005	Orden cautelar de cese de actividad en C/ Dr. Fleming, 11.	14/09/2024
2024001006	2ª Devolución importes escuelas deportivas verano 2024.	17/09/2024
2024001007	Abono incremento retributivo 0,5 %, año 2023.2024	17/09/2024
2024001008	Devolución ingreso indebido.	17/09/2024
2024001009	Legalización ambiental y propuesta de medida cautelar de cese de actividad en Avda. Dr. Artero Guirao, 230.	17/09/2024
2024001010	Expediente sancionador 2024-2518-1395.	17/09/2024
2024001011	Pago BORM "Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales (exp. 2024/5207D).	17/09/2024
2024001012	Baja de vado núm. 3979 y devolución de ingreso indebido.	17/09/2024
2024001013	Baja de licencia de vado núm. 2148.	17/09/2024
2024001014	Baja de vado núm. 4236 en C/ Virgen de la Almudena, 21.	17/09/2024
2024001015	Designación miembro de Tribunal a solicitud del Ayuntamiento de Torre Pacheco.	17/09/2024
2024001016	Contrato menor de servicio de fotografía institucional y cobertura gráfica de actos municipales.	18/09/2024



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2024001017	Ayuda por permiso de conducción.	18/09/2024
2024001018	Ordenación de pago devolución de ingresos indebidos DA 788, de 10/07/24 y DA 771 de 5/07/24.	18/09/2024
2024001019	Compensación de créditos y débitos a nombre de MULTIJUEGOS DE LEVANTE, S.L.	18/09/2024
2024001020	Fraccionamiento de recibo núm. 859030, sanción disciplina urbanística.	18/09/2024
2024001021	Dietas y Kilometraje cargos electos 2024	
2024001022	Resolución incremento a dos plazas de Arquitecto Técnico como personal funcionario.	18/09/2024
2024001023	Expediente sancionador 2024-2518-1397.	18/09/2024
2024001024	Expediente sancionador 2024-2518-1416.	18/09/2024
2024001025	Anticipo reintegrable.	18/09/2024
2024001026	Ordenación de pago facturas jgl 12/09/24.	18/09/2024
2024001027	Subvención empleo público local 2024.	18/09/2024
2024001028	Devolución de ingreso indebido.	20/09/2024
2024001029	Percepción pos asistencias miembros del Jurado de Expropiación Forzosa del exp. 580/2023.	20/09/2024
2024001030	Expediente sancionador 24/2938.	20/09/2024
2024001031	Expediente sancionador 24/3009.	20/09/2024
2024001032	Abono dietas y kilometraje funcionarios y personal laboral.	20/09/2024
2024001033	Contrato menor de suministro de una herramienta de RRHH para la estructura de la Organización, Puestos y Plazas del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	24/09/2024
2024001034	Expediente sancionador 24/2813.	24/09/2024
2024001035	Expediente sancionador 24/2863.	24/09/2024
2024001036	Ordenación de pago devolución de ingresos indebidos D.A. 1006 de 17/09/24.	24/09/2024
2024001037	Ordenación de pago devolución de ingresos indebidos D.A. 768 DE 05/07/24	24/09/2024
2024001038	Ordenación de pago facturas JGL 08/08/24.	24/09/2024
2024001039	Ordenación de pago facturas JGL 05/09/24.	24/09/2024
2024001040	Expediente sancionador núm. 24/2885.	24/09/2024
2024001041	Sesión Comisión Informativa de Asuntos Generales de 30 de septiembre de 2024.	25/09/2024
2024001042	Nómina septiembre 2024 y seguros sociales agosto 2024.	25/09/2024
2024001043	Sesión Junta de Portavoces 30/09/2024, Pleno octubre 2024.	25/09/2024
2024001044	Pago BORM "licitación de la explotación del servicio de peluquería de los Hogares del Pensionista de Lo Pagán y San Pedro del Pinatar, mediante concesión de dominio público de uso privativo".	25/09/2024



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2024001045	Baja licencia de vado núm. 2029.	
2024001046	Baja licencia de vado núm. 4165.	25/09/2024
2024001047	Contratación de Trabajador/a Social para cubrir la baja de M ^a Angeles Alcaraz Cavas	25/09/2024
2024001048	Expediente sancionador 24/2393.	25/09/2024
2024001049	Expediente sancionador 24/2547.	25/09/2024
2024001050	Expediente sancionador 24/2593.	25/09/2024
2024001051	Expediente sancionador 24/2649.	25/09/2024
2024001052	Expediente sancionador 24/2720.	25/09/2024
2024001053	Expediente sancionador 24/2864.	25/09/2024
2024001054	Devolución de ingreso indebido.	25/09/2024
2024001055	Sustitución personal obras y servicios por baja prolongada.	25/09/2024
2024001056	Derecho a la información de los ciudadanos.	25/09/2024
2024001057	Instalaciones sin licencia de actividad en el Jardín Botánico.	25/09/2024
2024001058	Ordenación de pago facturas jgl 19/09/24.	26/09/2024
2024001059	Baja recibos de mercado.	26/09/2024
2024001060	Nombramiento Agentes de Policía Local.	27/09/2024
2024001061	Cambio de titularidad licencia de vado núm. 1178.	27/09/2024
2024001062	Expediente sancionador 24/2588.	27/09/2024
2024001063	Expediente sancionador actas 24/2785 y 24/2834.	
2024001064	Expediente sancionador 24/2947.	27/09/2024
2024001065	Expediente sancionador 24/2996.	27/09/2024
2024001066	Rectificación error decreto 2024001047.	27/09/2024
2024001067	Delegación de funciones Interventor Accidental 7, 8 y 9 de octubre.	27/09/2024
2024001068	Sesión ordinaria de Pleno de 3 de octubre de 2024.	30/09/2024
2024001069	Anulación de recibo de licencia de vado núm. 1404.	30/09/2024
2024001070	Baja de licencia de vado núm. 2386.	30/09/2024
2024001071	Baja de licencia de vado núm. 4351.	30/09/2024

La Corporación se da por enterada y conforme y acuerda la remisión de la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de septiembre de 2024 de conformidad con el art. 56 de la LRBRL y art. 196 del ROF a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación de Gobierno.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PUNTO CINCO.- DACIÓN DE CUENTA DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Por la Sr. Secretaria se da cuenta de las Sesiones de Junta de Gobierno celebradas en el mes de octubre de 2024:

- Los días 3, 10, 16, 24 y 31.

La Corporación se da por enterada y conforme.

PUNTO SEIS.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL UNICEF (EXP. 2024/7098Z).-

Valentín Henarejos Pérez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, José Lorenzo Martínez Ferrer, Portavoz del Grupo Municipal Socialista y Borja Pérez Paz, Portavoz del Grupo Agrupación Independiente de San Pedro del Pinatar, presentan para su adhesión en el Pleno la presente Declaración Institucional:

Hoy, en todo el mundo y en España, los niños, niñas y adolescentes sufren actos de violencia en todas las etapas de su infancia y en sus entornos más cotidianos¹, y muchas veces a manos de personas de confianza o que tienen el deber de educarles, entrenarles, criarles y protegerles. La amenaza es aún mayor para las niñas y las adolescentes, aquellos con alguna discapacidad y quienes se encuentran en zonas de conflicto.

El Consejo de Europa estima que 1 de cada 5 niños y niñas sufrirá abuso sexual antes de cumplir 18 años. Asimismo, las estadísticas en España revelan que entre el 83% y el 91% de los niños, niñas y adolescentes sufren actos de violencia en diversas etapas de su infancia y en múltiples entornos². De la misma forma, el informe sobre el "Impacto de la Tecnología en la Adolescencia"³ señala que 1 de cada 3 jóvenes puede estar siendo víctima de acoso escolar. A pesar de ello, menos del 10% de las situaciones de violencia es denunciada y/o notificada.

El daño que produce la violencia contra la infancia puede afectar a lo largo de toda la vida del niño o la niña, y en varias dimensiones, tanto cognitiva, como física o emocional. Por ello, es fundamental llegar antes de que dicho daño se produzca.

El Día Mundial de la Infancia 2024 es un día mundial de acción para, con y por, los niños, niñas y adolescentes. Un día para conmemorar la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el 20 de noviembre, en esta ocasión centrado en promover un compromiso de todos los actores, incluida la infancia, para que niños, niñas y adolescentes vivan en entornos seguros y protectores libres de violencia. Un llamamiento al que se suma el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, al lado de UNICEF España y a UNICEF Comité Autonómico de la Región de Murcia ya que todos y todas "Somos Infancia".

Este 2024, promovamos que El Día Mundial de la Infancia sirva para reivindicar y focalizar las acciones de protección frente a la violencia hacia la prevención, llegando antes que el daño se produzca, e involucrando como agentes activos en su propia protección, a los propios niños, niñas y adolescentes, porque tal y como ellos y ellas nos recuerdan #somosinfancia. Lo son hoy, son ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, y con el derecho a vivir sin violencia.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar, aportando ideas y propuestas sobre aquellos temas que les afectan, colaborando con los adultos en la construcción de espacios seguros y protectores. La protección frente a la violencia es una de las principales preocupaciones que ellos tienen actualmente. Por eso, contribuyen a solucionarla aportando ideas y propuestas desde los espacios de participación a nivel local.

Por ello, para avanzar en la prevención de la violencia:

1. Fomentaremos el impulso del Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño para conseguir el pleno desarrollo de la infancia. Por lo tanto, nos comprometemos a tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la infancia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Avanzaremos en la implementación a nivel local de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3. Como administración más cercana a la infancia y adolescencia, nos comprometemos a sensibilizar, formar, establecer espacios comunitarios, involucrar a niños, niñas y adolescentes, familias y cuidadores y ciudadanía en general en la prevención de la violencia.

4. Realizaremos actividades, deportivas, culturales, educativas, de ocio y tiempo libre, dirigidas a la infancia, asegurando contar en ellas con las políticas de salvaguarda adecuadas.

5. Aseguraremos que los profesionales de servicios sociales, infancia, deportes, educación, salud, cuerpos y fuerzas de seguridad locales, cultura, etc., realicen acciones con la infancia, en las cuales puedan detectar posibles casos de riesgo de violencia y cuenten con la formación y herramientas adecuadas para abordar estos posibles casos.

6. Garantizaremos que los niños, niñas y adolescentes, como agentes de pleno derecho, en función de su edad y desarrollo, reciban información y formación para autoprotegerse y proteger a sus pares ante posibles casos de violencia y se les tenga en cuenta a la hora de aportar propuestas vinculadas con la prevención a la violencia.

7. Proveeremos a las familias, padres, madres y cuidadores de herramientas y apoyo en diferentes etapas de la crianza, para el ejercicio de sus funciones parentales.

8. Realizaremos campañas dirigidas a nuestra población local que contribuyan a superarla, en algunos casos, visión social permisiva ante ciertos tipos de violencias contra la infancia.

Asegurar la consecución de los derechos de niños, niñas y adolescentes es una cuestión colectiva y de obligado cumplimiento, los desafíos a los que se enfrentan requieren respuestas coordinadas y escaladas, a nivel global, nacional, regional y local. Respuestas que cuenten siempre con su participación. Por ello en un Estado como el nuestro, que ratificó la Convención



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

sobre los Derechos del Niño en 1990, es fundamental el compromiso y la inversión que hacen todas las administraciones públicas, en nuestro caso los gobiernos locales.

Desde la corporación local no somos ajenos a esta realidad. Por ello, nos comprometemos con una mayor y más eficiente inversión en la infancia, garantizando que se asignen los recursos necesarios para avanzar en la protección de la infancia contra todo tipo de violencia, y adoptaremos modelos de trabajo para la prevención de la violencia contra la infancia a nivel local, propuestos por entidades como UNICEF España.

Por ello, con esta declaración manifestamos nuestro compromiso.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES:

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Totalmente de acuerdo con promover el día mundial de la infancia.

Toma la palabra la Sra. Concejala de AISP, D^a Noelia M.^a Cano Pardo, y manifiesta:

A favor de la protección de la infancia y la adolescencia.

Falta apoyo ante el bullying: charlas, policía tutor ¿qué hace? No protegemos a nuestros adolescentes, creemos que falta protección, ganas y medios, queremos seguir teniendo confianza en lo que se promueve, pero tenemos que darle una vuelta.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Apoyar cualquier iniciativa sobre UNICEF. Profesores, comunidad educativa está concienciada, utiliza protocolos para evitar la violencia, el núcleo educativo intenta proteger a los niños y adolescentes.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y manifiesta:

Compromiso de este grupo con los derechos de los niños. Desprotección de los menores (violencia de género) desampara a los menores en el ámbito de las políticas de la agenda 2030, este grupo apoyará acciones encaminadas a proteger a los niños, siempre que provengan de la imparcialidad de este plenario, sin necesidad de hacerlo por declaraciones de terceros.

Mantenemos compromiso con la infancia pero no con ninguna entidad impregnada por la agenda 2030.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra la Sra. Concejala de Bienestar Social, D^a Carmen M.^a López Rodríguez, y manifiesta:

Como saben, San Pedro del Pinatar es desde hace ya algún tiempo Ciudad Amiga de la Infancia, lo que se traduce en cercanía y compromiso con los niños y adolescentes de nuestro pueblo.

Nuestro compromiso se lleva a cabo tanto a través de órganos gracias a los que el alcalde y los concejales mantenemos un contacto personal con los niños de nuestro pueblo, para que estos nos transmitan sus peticiones e inquietudes y escucharlos y actuar según sus necesidades; como a través de los Servicios Sociales, un Equipo amplio, preparado y entregado que en su labor tiene siempre presente, con especial atención, el bienestar de los niños y adolescentes para trabajar, en todo momento, por su bienestar y por un crecimiento sano y en entornos que les favorezcan.

Porque es eso de lo que estamos hablando aquí.

Trabajar por los derechos de la infancia en San Pedro del Pinatar es sinónimo de ser cercanos con ellos, escucharlos y, sobre todo, trabajar por la calidad de la educación, porque cuenten con un entorno adecuado y eliminar cualquier tipo de violencia.

Acciones que se llevan a cabo de manera diaria por todos los ámbitos de este Ayuntamiento, tanto por el Observatorio de Barrios, que se ocupa de la adecuación de los parques y jardines para mejorar el entorno; como por la Concejalía de Educación, que se preocupa por mantener el perfecto estado de la infraestructura educativa, además de con la Consejería para la ampliación de centros educativos; y por parte de todos los demás departamentos que tienen siempre presente el bienestar de los jóvenes en su acción diaria.

Agradezco tanto a la Concejala no adscrita, a la agrupación independiente como al PSOE que compartan la visión, y lamento que VOX no haya entendido el sentido de la propuesta.

Por otra parte me consta el trabajo y la labor que se realiza tanto en los colegios como en los institutos, que no miran hacia otro lado, para que se eliminen los problemas de acoso que hay. También que la Policía hace su trabajo, vigilando alrededor de los colegios.

De lo que hablamos es de destinar recursos económicos, tiempo y esfuerzos a mejorar la calidad de vida de los niños en nuestro pueblo, no de visiones ideológicas importadas desde otros sitios que no son el municipio.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala de AISP, D^a Noelia M.^a Cano Pardo, y manifiesta:

Por supuesto no se puede generalizar en el profesorado, pero aún así faltan recursos y conocemos casos de gente que gira la cabeza.

Hace falta gente en los institutos. Eso está pasando.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

Estamos todos de acuerdo, excepto VOX, que mezcla ideología. Simplemente estamos celebrando el día mundial de la infancia, que es un día para avanzar en el compromiso y para que los niños y adolescentes vivan en un entorno libre de violencia. La comunidad educativa de San Pedro, a pesar de tener recursos limitados, realizan una gran labor.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, la somete a votación , que es aprobada por mayoría absoluta con diecisiete votos a favor (9 votos del PP, 4 votos en contra del Grupo Socialista, 3 votos de AISP y 1 de la concejal no adscrita) y cuatro votos en contra de VOX, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO SIETE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA DOTAR DE MEDIOS A LA POLICÍA LOCAL (EXP. 2024/7726K).-

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y procede a dar lectura a la moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio del Interior recientemente ha publicado el balance de criminalidad del primer semestre del año según el cual, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado llegaron a registrar, entre enero y junio, hasta 37.303 infracciones penales -delitos y faltas- en la Región, una media de 102 diarias. La cifra supone un incremento de un 3,4% respecto a la criminalidad registrada en el mismo periodo del año anterior, un repunte algo mayor al registrado a nivel nacional (de un 3%).

Los delitos de lesiones y riña tumultuaria se han incrementado en la Región de Murcia un 8,6% en lo que va de año, y los robos con violencia e intimidación lo han hecho en un 1,87%.

Los principios básicos de actuación por los que se rige la policía requieren que la intervención de los agentes sea proporcional, congruente y oportuna al nivel de agresión presentado, lo que excluye el uso del arma de fuego reglamentaria en la mayoría de supuestos.

Esta premisa hace que el policía se encuentre en muchos casos en una situación de inferioridad respecto del individuo al que es preciso detener, ya que este sí hace uso de toda la fuerza disponible para impedir su detención. En ocasiones, hemos visto como ha sido necesaria la intervención de varios agentes de manera coordinada para detener a una única persona.

Por tanto, cada vez es más evidente la necesidad de dotar a los cuerpos de policía de medios más efectivos para afrontar intervenciones complicadas como, por ejemplo, reducir a



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

enfermos psiquiátricos con un elevado nivel de agresividad o actuar ante peleas en zonas de ocio.

Todo ello exige proporcionar a nuestra policía de los instrumentos necesarios para proceder a una intervención rápida, segura para la integridad de los agentes, que no ponga en duda la actuación policial ni haga peligrar la integridad de la persona que se debe detener.

Representantes de los agentes valoran positivamente el uso de la pistola eléctrica tipo taser para reducir, inmovilizar o detener a personas que muestren una resistencia activa, que tengan una actitud violenta o amenacen con armas blancas y objetos peligrosos a los agentes o a terceras personas, así como para evitar intentos de suicidio.

Las pistolas eléctricas de tipo taser, también denominadas dispositivo electrónico de control o arma de electrochoque, interfieren el sistema nervioso muscular e inmovilizan al sujeto con descargas eléctricas. Se trata de armas que disparan proyectiles que administran una descarga de baja intensidad a través de un cable de 2,1 mA (mili amperios), lo que permite paralizar al individuo durante un breve periodo de tiempo, sin que se genere daño permanente.

En España, las Policías Locales de más de 200 municipios o algunos cuerpos de Policía Autonómica ya están autorizados a emplear los dispositivos electrónicos de control ante situaciones de riesgo.

En definitiva, la pistola eléctrica de tipo taser permite aumentar la gama de instrumentos, además de las armas largas y gas pimienta, con los que cuenta un policía para hacer frente a un episodio violento, de acuerdo con los principios básicos de proporcionalidad, oportunidad y congruencia.

En concreto, cabe reiterar que la pistola eléctrica es una herramienta de lesividad mínima, que genera una incapacitación inmediata y transitoria mediante pulsos eléctricos que interfieren en el funcionamiento de las capacidades motoras, principalmente brazos y piernas, con una evolución tecnológica que ha permitido eliminar los riesgos cardíacos durante su uso, incluso en los casos de personas que porten marcapasos. La pistola tipo Taser, por tanto, refuerza la integridad del agente en el ejercicio de sus funciones, garantiza la seguridad de terceras personas y, lo más importante, es un dispositivo que permite prescindir del uso del arma de fuego reglamentaria en muchos supuestos.

El uso de estas armas incapacitantes se debe llevar a cabo en aquellas situaciones en las que se constate la ineficacia de recurrir a otros medios no violentos para inmovilizar, detener o impedir la fuga de una persona que manifieste un peligro inminente de lesionar a terceros o a sí misma, cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceros y cuando deba impedirse la comisión de un delito.

Estas armas disponen de una memoria de uso que puede ser auditada por un juez después de cada uso, reportando de esta manera un informe exhaustivo que evita un posible uso irresponsable por parte de los agentes.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Por otro lado, la sociedad española demanda una Policía Local más profesional, eficiente y eficaz, una policía local que evolucione en concordancia con la delincuencia, que sea capaz de afrontar la actual situación nacional, y que pueda hacer frente a las peculiaridades de la seguridad ciudadana, velando siempre por la protección de las personas y de los propios agentes policiales, lo que requiere una actualización de la normativa que permita a los cuerpos de seguridad locales disponer y usar este tipo de armas.

Ante la amenaza por ataque terrorista, además de la delincuencia común que convive con la sociedad actual, las Policías Locales encargadas del tráfico en los núcleos urbanos se encuentran expuestas en sus funciones de comprobación de documentación o controles de drogas o alcoholemia, ya que el delincuente o terrorista no distingue entre un tipo de control u otro, o de unas policías u otras siendo todos los funcionarios policiales enemigos de su causa y centro de sus ataques. La sociedad demanda una evolución en cuanto a profesionalidad, medios, técnicas y formación por parte de los cuerpos policiales sin distinción alguna.

Esa normalidad, esa calma, esa sensación de seguridad de encontrarse protegido arropado por un estado democrático, de derecho, debe ser proporcionada por las diferentes administraciones y sus funcionarios policiales que lejos de pertenecer a unos u otros cuerpos trabajan aunando esfuerzos para conseguir la paz y el bienestar social que conforman la seguridad ciudadana y, como bien dice el preámbulo de la Ley Orgánica 2/86 del 13 de marzo, "no caben parcelas, ni distinciones en cuanto a la seguridad pública y ciudadana se trata de que todos los cuerpos de seguridad deben actuar como uno solo, con contundencia, con decisión, sin demora, aplicando los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, una proporcionalidad que demanda más medios para que las policías locales puedan aplicar este principio frente a los ataques perpetrados contra la seguridad nacional por parte de sujetos radicalizados en el odio"

Jurídicamente, la Constitución Española, en su artículo 148.1.22º recoge como competencia de las Comunidades Autónomas "la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica", asignándose al Estado en el artículo 149.1.29 la competencia en "Seguridad Pública".

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se señala: "Las características de los medios técnicos y defensivos que deberán utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía Local serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; a tal efecto, el Consejo de Gobierno dictará las normas encaminadas a conseguir dicha homogeneización. Las Administraciones locales competentes tienen la obligación de proporcionarlos".

El apartado 2 indica: "Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne en el ejercicio de sus funciones".

La Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen General, indica en su artículo 25.2.f que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios"

La misma ley señala en su disposición adicional décima sobre la policía local: "(...) se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad (...)".

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, recoge en su artículo 2 y 52.1 que los cuerpos de policía local son institutos armados.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX proponemos, para su debate y posterior aprobación en el Pleno Ordinario, que se adopten los siguientes ACUERDOS:

MOCIÓN

Instar al Consejo del Gobierno de la Región de Murcia a:

Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policía Local, que faculta al Gobierno de la Región de Murcia a desarrollar el texto normativo que defina el marco fundamental y genérico que permita alcanzar la homogeneidad de los medios defensivos de la Policía Local, y ello antes de la finalización del presente año 2024.

Dotar de una partida presupuestaria en el prox1mo proyecto de presupuesto suficiente para ayudar a las Administraciones Locales en materia de Seguridad Ciudadana en la adquisición de "sprays" de defensa personal, pistolas eléctricas y material complementario a las mismas (cámaras, desfibriladores, etc).

Establecer y propiciar el uso de gas pimienta y pistolas eléctricas o Taser como arma reglamentaria en los distintos cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, a fin de dar mayor eficacia a dichos profesionales en el ejercicio de sus funciones.

Coordinar y supervisar la formación para el uso adecuado de este armamento a los policías locales de la Región de Murcia.

El Sr. Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Anierte, procede a explicar brevemente la moción:

Traemos esta moción debido al incremento del índice de criminalidad en la Región de Murcia, para instar al Gobierno de la Región a que provea a los policías de toda la comunidad de medios suficientes para actuar en consecuencia.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES.

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Apoyo la moción, la policía debe contar con todos los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Toma la palabra el Sr. Concejal de AISP, D. Sebastián Mateo Hernández, y manifiesta:

Situaciones de enfrentamiento cuerpo a cuerpo, en la mayoría de ocasiones interviene la Guardia Civil, pero los policías locales no están exentos de enfrentamientos en altercados callejeros. Lo que se pretende es la posibilidad de paralizar al individuo, haciendo uso correcto y siendo formados adecuadamente, sería positivo. Vamos a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Moción muy extensa, con normativa, legislación, etc. estamos de acuerdo en dotar a la policía local con más medios. Elemento intermediario entre porra extensible y arma reglamentaria, protocolos muy claros. Vamos a votar a favor, porque ya en otros cuerpos del estado se utilizan.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Preservar la seguridad en nuestro municipio es uno de los compromisos más relevantes que adquirimos con los pinatarenses, y una de las más importantes prioridades en lo que a nuestra acción de gobierno se refiere.

La seguridad ocupa un lugar muy relevante en lo que a las prioridades de un gobierno se refiere, ya que esta supone la tranquilidad de cualquiera de nosotros, de nuestros padres, hermanas o amigos de poder ejercer su vida diaria con normalidad, y sin ningún miedo o preocupación dentro de su propio pueblo.

La seguridad es un derecho fundamental que todos merecemos, y como Equipo de Gobierno, estamos comprometidos con preservarla.

Y así se ha demostrado con la acción de este Gobierno durante todo lo que ha avanzado la legislatura, en la que se ha realizado un trabajo constante en la mejora de la seguridad.

Desde la adquisición y puesta en marcha de nuevos vehículos, hasta la incorporación de 6 nuevos agentes para alcanzar una plantilla de 50 efectivos.

Se está trabajando de manera clara en este sentido, manteniendo además una comunicación constante con los agentes a través de reuniones periódicas de trabajo en las que se tratan todos estos asuntos, y se buscan nuevas mejoras.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por no hablar de los nuevos proyectos en seguridad que tenemos previstos, como son la instalación de una red de cámaras de seguridad inteligentes en aquellos puntos que se crean necesarios, bien por su afluencia o bien por existencia de vandalismo, para seguir mejorando la seguridad, y para hacer de San Pedro un municipio en el que los pinatarenses puedan estar aun mas tranquilos.

Un compromiso que no es únicamente de este Equipo de Gobierno si no que lo es además del Gobierno Regional, ya que como usted bien sabrá, hace escasas semanas se anunció una subida del 900% en la dotación que reciben los municipios para gastos relacionados con la seguridad, pasando de 500.000 euros a 5 millones de euros.

Un aumento que va a suponer que San Pedro del Pinatar reciba muchos más recursos, tanto para el pago de las nóminas como para la adquisición de material, que es, en resumen, lo que reclama usted en su moción.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y manifiesta:

Agradecer a todos los grupos políticos y a la Concejal no adscrita el apoyo de la moción.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

Estamos a favor de dotar de más medios a la policía local, el grupo VOX tuvo la oportunidad de hacerlo pero eludió su responsabilidad y salió huyendo dejando la Vicepresidencia del Gobierno y la Consejería de Emergencias, huyó de su responsabilidad.

Se va a dotar de una cantidad importante a todas las policías locales para que incrementen sus medios materiales.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la moción, que es aprobada por unanimidad con veintiún votos a favor (9 votos del PP, 4 votos de VOX, 4 votos del PSOE, 3 votos de AISP y 1 voto de la concejal no adscrita), de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO OCHO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA GARANTIZAR EL PAGO PUNTUAL DE LAS AYUDAS A LA DEPENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA.-

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Socialista, D^a Rosario Tárraga López, y procede a dar lectura a la moción:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos, como la administración pública más cercana a la ciudadanía, están jugando un papel crucial en la atención a los colectivos más vulnerables. En los últimos años, hemos observado un incremento significativo en la demanda de ayudas sociales debido al empeoramiento de la situación económica y social de muchos de nuestros vecinos y vecinas.

La Región de Murcia ha estado enfrentando un problema creciente relacionado con los retrasos en el pago de las ayudas a la dependencia, lo que ha causado una profunda desesperación entre las familias que dependen de estas prestaciones. Según se ha denunciado, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) ha demorado considerablemente estos pagos, extendiendo las fechas de ingreso hasta mediados de mes en lugar de los primeros días, como se venía haciendo tradicionalmente. Esta situación afecta gravemente a las personas dependientes y a sus cuidadores, quienes dependen de estas ayudas para cubrir necesidades básicas.

En muchos casos, los Servicios Sociales municipales han recibido un aluvión de consultas de vecinos preocupados ante la falta de información y la incertidumbre sobre cuándo recibirán los pagos. Este retraso sistemático ha sido objeto de múltiples quejas, pero no ha habido respuestas claras ni soluciones por parte de las autoridades competentes, lo que agrava aún más la situación de vulnerabilidad de las personas dependientes en nuestra comunidad.

Por tanto, y teniendo en cuenta el papel fundamental que juegan los ayuntamientos en la protección de los derechos sociales de la ciudadanía, es imprescindible que se tomen medidas urgentes para garantizar el cumplimiento de los plazos de pago de estas ayudas.

ACUERDOS

1.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia, y en particular a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a que garantice el pago de las ayudas a la dependencia a principios de cada mes, tal como se hacía en años anteriores, asegurando la estabilidad económica de las familias afectadas.

2.- Exigir la aceleración de los procesos administrativos relacionados con la tramitación de las ayudas a la dependencia, para que las familias no sufran retrasos innecesarios en la percepción de las mismas.

3.- Solicitar al IMAS que ofrezca información clara y actualizada a los Servicios Sociales municipales sobre el estado de los pagos y los motivos de los retrasos, para que los afectados puedan recibir respuestas concretas y evitar así la desinformación y el desconcierto.

4.- Reforzar el apoyo desde los Servicios Sociales municipales, facilitando asistencia a las familias afectadas mientras persista la demora en los pagos, priorizando a los colectivos más vulnerables.

La Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a Rosario Tárraga López, y procede a explicar brevemente la moción:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Los retrasos en los pagos son devastadores para los que dependen de estas prestaciones. Se trata de una cuestión humanitaria.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Estoy a favor de la moción ya que es una necesidad el pago puntual de las ayudas de la dependencia así como la agilización de los procedimientos.

Toma la palabra la Sra. Concejala de AISP, D^a Noelia M.^a Cano Pardo, y manifiesta:

Estamos a favor de todo lo que sea mejorar la vida de nuestros vecinos. Nuestro voto será a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejala de VOX, D. Ismael Pérez Jiménez, y manifiesta:

Vamos a secundar el apoyo de esta moción.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Bienestar Social, D^a Carmen M.^a López Rodríguez, y manifiesta:

En primer lugar, entendemos que el fondo de esta moción no es otro que el de la preocupación por las personas en situación de necesidad, un sentimiento que este Equipo de Gobierno comparte plenamente, y así lo demuestra en su día a día.

Actualmente, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar destina alrededor de 2 millones de euros a acciones relacionadas con la atención a personas en situaciones difíciles. Cuenta con una infraestructura destinada a los servicios sociales de primer nivel, contando con un equipo multidisciplinar de 30 personas, que incluye trabajadoras sociales, psicólogos, asesores jurídicos, auxiliares de centro de día, auxiliares de ayuda a domicilio, una educadora social y una mediadora y traductora.

Un equipo de profesionales, formados y con el máximo compromiso que atienden a cualquier persona que requiere de ayuda en nuestro pueblo, les ayudan con los trámites y les facilitan el acceso a ayudas.

Un trabajo verdaderamente encomiable que quiero agradecer desde aquí.

Un trabajo que se ve, en estos momentos, amenazado por una coyuntura económica general que, como todos sabemos, es muy complicada, con una inflación al alza y que lejos del tono triunfalista que escuchamos desde el Gobierno central, se está cebando con muchas familias que ven como el acceso a los recursos más básicos se está viendo encarecida hasta tal punto que muchas de ellas se tienen que privar de ellos.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Situación que queda demostrada por los datos de la Consejería de Política Social, que atiende este año a 4.000 personas más de las que prestaba anteriormente, una subida que hace que el total llegue a cerca de 45.000 personas.

El Gobierno nos dice que estamos en el mejor momento económico de nuestra historia, mientras los servicios sociales están recibiendo a cada vez más personas en situación de necesidad.

Esta escalada repentina de las solicitudes ha provocado problemas técnicos derivados del volumen de trabajo que se gestiona, situación que se está tratando de solucionar con toda la rapidez posible.

Sin embargo, la queja que se está trasladando aquí dice que los retrasos en el pago de esta ayuda afectan al acceso de las prestaciones básicas de las personas, cuando esta no es la función de esta ayuda.

Las ayudas a la dependencia o prestación del cuidado en el entorno familiar, es una prestación económica que se reconoce excepcionalmente cuando el beneficiario está siendo atendido por alguna de las siguientes personas, su cónyuge, o sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco y las principales características de esta prestación son el carácter excepcional y su finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio, atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y está sujeta al grado de dependencia y capacidad económica del beneficiario.

Por el contrario, es el Ingreso Mínimo Vital, la prestación del Estado destinado a las personas en riesgo de pobreza y exclusión social, que viven solas o con otras y carecen de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas. Es decir, si las familias no tienen ingreso alguno, el ingreso que se destina al pago de los servicios más básicos es esta prestación, que sufre la desidia y el abandono por parte del Estado.

La ausencia de reconocimiento por parte del Gobierno central de las personas que deberían ser beneficiarias de esta ayuda está provocando su indefensión, y que estas personas tengan que recurrir a ayudas que no tienen como objetivo destinar a este tipo de situación para cubrir sus necesidades básicas. El Ingreso Mínimo Vital acumula retrasos de hasta 1 año en su reconocimiento, demostrando, una vez más, esta desidia y este abandono.

Es por eso que, estando de acuerdo con el fondo de la moción, pensamos que no se centra en la ayuda que, como he señalado, es la responsable de ayudar a personas sin recursos para el acceso a recursos básicos, que es el IMV.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a Rosario Tárraga López, y manifiesta:

Solamente agradecer a los grupos políticos y a la concejala no adscrita que van a secundar la moción.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

Transmitir el apoyo a los trabajadores de Servicios Sociales de nuestro municipio, grandes profesionales que realizan una gran labor.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la moción, que es aprobada por mayoría absoluta con doce votos a favor (4 de VOX, 4 del PSOE, 3 de AISP y 1 de la concejal no adscrita), y nueve abstenciones del Grupo Popular, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO NUEVE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTE (AISP) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE PLAYAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR.-

El Sr. Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, procede a justificar la urgencia de la moción:

Se hace necesario para que pueda ser estudiada por el resto de los grupos y pueda entrar en vigor para la próxima temporada de verano.

Se procede a votar la urgencia.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la urgencia e inclusión de la mencionada moción, que es aprobada por mayoría con doce votos a favor (4 votos de VOX, 4 votos de PSOE, 3 de AISP y uno de la Concejal no adscrita) y 9 abstenciones del Grupo Popular, de los veintiún concejales presentes en el momento de la votación, que de hecho y derecho componen la Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2017, aprobó definitivamente la Ordenanza de uso y disfrute de las playas de San Pedro del Pinatar.

En su presentación, dicha ordenanza cita, como objetivos de esta, “el conjugar los criterios de seguridad y protección de la salud de las personas usuarias de este bien público, con su conservación, equilibrio ecológico y el desarrollo turístico que derive en un aprovechamiento socioeconómico sostenible. Y su función esencial es hacer compatible los derechos y deberes del usuario de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico de nuestro municipio.”



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Más de siete años después de la aprobación de esta ordenanza, creemos que es imprescindible su modificación para eliminar algunos de los elementos más restrictivos de la misma, atrayendo para nuestro municipio un cada vez mayor número de turistas que se inclinan por nuevas formas de disfrutar de nuestro privilegiado litoral, reforzando de esta manera el objetivo de compatibilizar derechos y deberes de los usuarios con el necesario desarrollo económico.

En primer lugar, en cuanto se refiere a la presencia de animales en nuestras playas, debido a la cada vez mayor cantidad de usuarios que desean acudir a estas acompañados de sus mascotas. En consecuencia, se hace necesario compatibilizar la presencia de animales en las playas con el derecho de todos los usuarios a un disfrute de estas en condiciones de seguridad y salubridad, estableciendo zonas denominadas específicamente mediante comunicado oficial y con cartelería donde sea compatible la estancia, circulación y baño de animales domésticos en playas o tramos de playas designados por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para tal fin. El hecho de que la playa se considerara compatible con la presencia de animales domésticos no eximiría, en cualquier caso, al poseedor de dichos animales de evitar molestias al resto de usuarios.

En segundo lugar, en cuanto a la existencia en el municipio de playas con tradición nudista. Una práctica que fue prohibida en la actual ordenanza, y que una nueva ordenación permitiendo la misma recuperaría para San Pedro del Pinatar una de sus señas de identidad como municipio abierto y tolerante. El Ayuntamiento designaría, en este caso, una o más playas de tradición nudista o recomendadas al nudismo, lo que no limitaría en ningún caso su uso a practicantes del mismo, teniendo la designación de estas como principal objetivo advertir a quienes pudiesen incomodarse ante el naturismo, nunca zonificar, incluir o excluir determinadas playas para este uso, informando mediante comunicado oficial y cartelería correspondiente en las playas designadas como recomendadas al nudismo.

Las modificaciones expuestas precisarían, como es evidente, una nueva redacción del Título XIII de la ordenanza, referida al régimen sancionador.

Otro de los puntos a considerar para su modificación sería la potestad que la ordenanza actual (en su artículo 4) atribuye a la Alcaldía para definir la época y los horarios en los que se habilitará la vigilancia en la zona de baño por el personal de salvamento, estimando más conveniente la fijación en la misma ordenanza de las temporadas de baños en función de los servicios con que cuenten las playas y dando con ello una mayor previsibilidad a los usuarios, sin perjuicio de que la Alcaldía, mediante resolución motivada, pudiera determinar otros periodos para temporada de baño, ampliando los mismos.

Se hace necesario iniciar el procedimiento de modificación de esta ordenanza, para que el nuevo texto resultante pudiera entrar en vigor antes del inicio el próximo año de la temporada de mayor afluencia de usuarios a nuestro litoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Agrupación Independiente San Pedro del Pinatar, propone para su estudio, debate y aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Único. Abrir expediente administrativo por los servicios municipales afectados para que emitan los informes pertinentes para la modificación de la ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas del término municipal de San Pedro del Pinatar en los siguientes términos:

Se modifica el Art. 4, quedando como sigue:

Temporada de baños.

Se distinguen dos temporadas: alta y baja, en función de los servicios con que cuenten las playas.

Se considerará temporada alta aquel periodo de tiempo en el que las playas de mayor concurrencia de bañistas cuentan con análisis microbiológicos y fisicoquímicos de la calidad del agua (playas censadas), servicios de vigilancia y primeros auxilios, ocio y tiempo libre, accesibilidad y con una mayor frecuencia de limpieza y retirada de residuos. Se considerará temporada alta la comprendida entre el 20 de junio y el 10 de septiembre de cada año.

De la misma forma, se considerará temporada baja aquella que transcurre desde la finalización de la temporada alta de un año hasta el inicio de la temporada alta del año siguiente.

En el caso en que la Alcaldía, mediante resolución motivada, pudiera ampliar la duración de la temporada alta de baño, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar pondrá en conocimiento de los interesados el inicio y la finalización de esta con una antelación mínima de quince días.

En el Art. 6, apartado I) (en referencia a las playas naturistas) se suprime la siguiente frase:
En San Pedro del Pinatar no hay ninguna playa catalogada como tal.

En el Art. 10 se suprime la siguiente frase:

No se declara ninguna playa naturista en San Pedro del Pinatar. Se prohíbe la ejecución de actos de exhibición obscena cuando no constituya infracción penal y la desnudez integral.

Se modifica el Título VI, quedando con esta nueva redacción:

DE ANIMALES EN PLAYAS

Artículo 30.

Prohibición de animales en playas.

Se prohíbe la tenencia y circulación de animales de compañía en las playas del término municipal de San Pedro del Pinatar, salvo que se trate de una zona debidamente acotada para el esparcimiento de animales. La infracción de este artículo conllevará a la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal, aplicándose en lo no previsto en esta ordenanza lo previsto en la ordenanza de tenencia de animales aprobada por este Ayuntamiento.

Este precepto no se aplicará en el caso de los perros guía para invidentes, así como de perros destinados a labores de auxilio o salvamento.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Playas y/o espacios compatibles con animales domésticos.

Estará permitida la estancia, circulación y baño de animales domésticos en playas compatibles o tramos de playas designados por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para dicho fin.

De forma previa al inicio de la temporada alta, se dará a conocer, mediante comunicado oficial del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y/o a través de correspondiente cartelería, aquellas playas de uso compatible y/o tramos de playa donde se permita la estancia, circulación y baño de animales domésticos.

Obligaciones del poseedor de animales domésticos en playas.

La presente Ordenanza reguladora de Uso y Disfrute de Playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

Se suprimen las letras c) y g) del Art. 43

Se suprime la letra h) del Art. 44

Se añade una nueva letra al Art. 44 (pasan a ser consideradas como infracciones graves) en los siguientes términos:

El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

Se añade una nueva letra al Art. 45 (pasan a ser consideradas infracciones muy graves) en los siguientes términos:

Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en la presente Ordenanza.

Se añade un nuevo Título a la ordenanza en los siguientes términos:

DE PLAYAS CON TRADICIÓN NUDISTA O PLAYAS RECOMENDADAS AL NUDISMO

Artículo xx.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar designará una o más playas de tradición nudista o recomendadas al nudismo.

Artículo xx.

El hecho de que una playa sea así designada no limita su uso a practicantes del nudismo, por tanto, no prohíbe el uso a no practicantes del nudismo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Artículo xx.

La designación de estas playas tiene como principal objeto advertir a quienes pudiesen incomodarse ante el naturismo; nunca zonificar, incluir o excluir determinadas playas para este uso.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar informará con la cartelería correspondiente en las playas así designadas.

Se añade un nuevo Título a la ordenanza en los siguientes términos:

DE LA CELEBRACIÓN DE BODAS EN PLAYAS

Artículo xx. BODAS EN PLAYAS

1. Se permite, previa autorización, la celebración de bodas en las zonas de baño, al considerarse estas como eventos de interés turístico.

2. Únicamente se podrán celebrar bodas en las zonas de playa y con las condiciones que el Ayuntamiento estipule, previa autorización de la Demarcación de costas u organismo competente.

3. Queda prohibida la celebración de bodas en playas en la temporada alta, es decir, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

4. Para las celebraciones que se quieran realizar en el primer semestre del año, se debe solicitar, antes del 15 de septiembre del año anterior.

Para las celebraciones que se quieran realizar en el segundo semestre del año, se debe solicitar, antes del 15 de abril del mismo año.

5. Para la celebración de bodas en la playa se deberá solicitar, autorización previa, presentando la siguiente documentación:

- a) Objeto de la celebración.
- b) Superficie a ocupar, duración de la celebración y número de asistentes.
- c) Descripción detallada de todas las instalaciones que se pretenden realizar para la celebración.
- d) Medidas preventivas que garanticen el restablecimiento de la playa al estado anterior y que eviten afecciones al medio ambiente.
- e) Justificante del pago de la tasa.
- f) Declaración responsable de desmontaje y levantamiento de las instalaciones de manera inmediata, una vez haya finalizado el evento.
- g) Plano de situación a escala 1:5000 y plano de detalle a escala 1:5000.
- h) Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños producidos por el evento.
- i) Depósito de una fianza que será estipulada por el Ayuntamiento para asegurar el restablecimiento de la playa.
- j) Referencia del expediente matrimonial abierto en el Registro Civil correspondiente.
- k) Estudio económico de la celebración.

6. La autorización será para el uso del espacio durante 3 horas y para una única boda: La duración máxima de la ceremonia será de 1h. La duración máxima del montaje será de 1h. La duración máxima del desmontaje será de 1h.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

7. Queda prohibido:

- a) Uso de fuegos artificiales.
- b) Celebración del banquete de boda, catering, etc, en la playa.
- c) Utilización de animales en la ceremonia.
- d) Uso de confetis y otros materiales que ensucien la arena de la playa y/o sean difíciles de limpiar (por ejemplo: arroz, pétalos, pinturas,...).
- e) Uso de la megafonía alterando el descanso vecinal.

Pasa a explicar brevemente la moción:

Lo que se solicita es abrir el procedimiento para un cambio de ordenanza, que los distintos grupos presenten las medidas que estimen oportunas.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Estoy de acuerdo con la moción, voy a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Sería recoger lo que ya está sucediendo en nuestras playas, votaremos a favor.

Toma la palabra la Sra. Concejala de VOX, D^a Míriam Pérez Triviño, y manifiesta:

Vamos a votar en contra porque no estamos de acuerdo en algunos de los puntos que se pretenden modificar.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

No vamos a entrar a debatir el fondo de la moción, proponemos iniciar un período de escucha activa para los ciudadanos y los partidos, debatir entre nosotros y así, si se considera, decir a los técnicos que se abra el expediente.

Votaremos abstención.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Lo que solicitamos es lo que llevamos en nuestro programa, abrir expediente para que, de acuerdo con la opinión de la mayoría, podamos modificar la ordenanza.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Tanto el nudismo como la celebración de bodas en la playa y la existencia de mascotas en la misma, son cosas que suceden habitualmente, y que no deberían estar prohibidas.

Vamos a votar a favor.

Toma la palabra la Sra. Concejala de VOX, D^a Míriam Pérez Triviño, y manifiesta:

La ordenanza que está en vigor especifica que se puede acotar una zona para mascotas, lo que se tiene que hacer es habilitarla.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Reiterar lo dicho anteriormente, estamos abiertos a negociar, a que se abra expediente y a solicitar a los técnicos que informen.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:

Agradecer al PSOE y a la concejala no adscrita que entiendan el trasfondo de esta moción, que al final es abrir el expediente.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la moción, que es aprobada por mayoría con ocho votos a favor (4 del PSOE, 3 de AISP y 1 de la concejala no adscrita), cuatro votos en contra de VOX, y nueve abstenciones del PP, de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO NUEVE. II.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTE (AISP) SOBRE ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA LADERA DE LA AUTOPISTA AP-7 A.-

La Sra. Concejala de AISP, D^a Noelia M.^a Cano Pardo, procede a justificar la urgencia de la moción:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Desde AISP creemos que toda mejora para nuestro pueblo es importante, más aún esta que es una entrada principal a nuestro municipio, por lo que consideramos urgente la actuación.

Se procede a votar la urgencia.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la urgencia e inclusión de la mencionada moción, que es aprobada por mayoría con diecisiete votos a favor (9 votos del PP, 4 votos de VOX, 3 de AISP y uno de la Concejal no adscrita) y 4 abstenciones del Grupo Socialista, de los veintiún concejales presentes en el momento de la votación, que de hecho y derecho componen la Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada hacia el municipio en ambos sentidos, tanto desde el norte como desde el sur de la autopista AP-7 (salida 774) hacia la rotonda conocida como “del barco”, constituye, sin duda alguna, la más importante vía de acceso hacia San Pedro del Pinatar y sus playas, siendo ese lugar la primera imagen que tienen vecinos y visitantes de nuestro municipio.

Es constatable el abandono paisajístico que sufre la ladera existente entre la plataforma principal de la autopista y los carriles que dan acceso a la rotonda conocida por todos como “del barco”, con mucha maleza y ejemplares de palmeras abandonados y sin poda desde que fueron plantados, dando una imagen pésima de esa parte de entrada principal del municipio, en claro contraste con la rotonda.

Nuestro ayuntamiento debe colaborar e instar a las administraciones competentes a mejorar y adecuar todas y cada una de las infraestructuras de su titularidad existentes en el término municipal y, con mucha más razón, cuando lo que se está tratando es del acceso principal al mismo, siendo éste el que da entrada a las zonas de mayor atractivo turístico de nuestro municipio.

Por otra parte, se ha anunciado recientemente la remodelación de la Avenida Dr. Artero Guirao desde la rotonda del barco hasta su confluencia con la Avenida de Santiago, con cargo al Plan de Obras y Servicios del periodo 2024-2025, lo que dejaría la ladera de la autopista, en caso de que no se hiciera sobre la misma actuación alguna, como una “isla abandonada” lo que impediría dar continuidad a la mejora de la entrada al pueblo desde el límite con la Comunidad Valenciana.

Por todo lo expuesto, AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL PINATAR, somete a la consideración del pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar a la Administración o Administraciones competentes a realizar y ejecutar proyecto de ajardinamiento y adecuación paisajística de la ladera sur de la autopista AP7 en su salida 774 hacia el municipio de San Pedro del Pinatar.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

SEGUNDO. Instar a la Administración o Administraciones competentes a mantener anualmente partida presupuestaria suficiente para el mantenimiento de la zona ajardinada resultante del proyecto que se lleve a cabo.

Pasa a explicar brevemente la moción:

Está claro que es la entrada al municipio y si queremos vender turísticamente el municipio tendremos que empezar por adecuar esta entrada.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Estoy de acuerdo con la moción y con todo lo que suponga mejorar la imagen de nuestro municipio.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

No podemos apoyar una moción que ya sabemos que es de competencia municipal, no porque no estemos de acuerdo con el fondo.

Toma la palabra el Sr. Concejala de VOX, D. David Gómez Olivares, y manifiesta:

Estamos de acuerdo en que se mejore, nuestro voto será a favor.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

En primer lugar quiero señalar que no podemos sino estar de acuerdo en el fondo de esta moción, que no es otro que el de exigir acciones, ante la Administración que corresponda, para el embellecimiento de nuestro pueblo y para el cuidado de espacios públicos.

Si que es cierto, que la moción consideramos que está falta de concreción, argumentación e información más en detalle sobre que zona exacta se refiere, ya que la referida es una donde confluyen espacios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Comunidad Valenciana y varios Ministerios del Gobierno Central, y esta falta de información y concreción nos podría llevar a no instar a todos los organismo implicados. Como ven, somos nosotros en este caso a decir que también se incluya la instancia a la Comunidad Autónoma de la Región, sin miedo alguno.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Nuestra prioridad como Equipo de Gobierno no puede ser otra que la de priorizar siempre y en todo momento el bien común de nuestro pueblo y de nuestros vecinos, y trasladar esta exigencia a cualquier administración.

Queremos mejorar la imagen de nuestras calles, parques y espacios públicos, y en este trabajo, la entrada a nuestro pueblo, que sirve de primera impresión a los miles de turistas que nos visitan cada año, tiene una relevancia especial.

Es por eso que la conocida como rotonda del barco mantiene una estética cuidada, con el barco, símbolo de nuestra identidad como pueblo históricamente pesquero, y con abundancia de vegetación. Y es por eso también que se va a llevar a cabo próximamente la regeneración de la Avenida Doctor Artero Guirao, principal vía de entrada no solo al municipio sino también a la Región de Murcia, para hacerla más verde, moderna y accesible.

Y es todo ello porque lo que queremos es un municipio que explote al máximo sus atractivos, y como bien señala la moción, si queremos que esto sea así, debemos trabajar, como Ayuntamiento, en este sentido, y debemos también exigir ante quien corresponda, que también lo haga. Por estos motivos, apoyaremos la moción.

Toma la palabra la Sra. Concejala de AISP, D^a Noelia Cano Pardo, y manifiesta:

Hemos intentado saber quienes son las administraciones implicadas pero no lo hemos conseguido.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

De acuerdo con lo que me han dicho desde el Ministerio verbalmente, eso no es de titularidad estatal, pero lo vamos a saber con certeza cuando se haga la consulta por escrito.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Vamos a realizar la consulta.

Toma la palabra la Sra. Concejala de AISP, D^a Noelia Cano Pardo, y manifiesta:

Hemos hecho la consulta en Urbanismo, pero no aparece el dueño de ese terreno.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la moción, que es aprobada por mayoría con ocho votos a favor (4 de VOX, 3 de AISP y 1 de la concejal no adscrita), y trece abstenciones (9 del PP, y 4 del PSOE) de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL VOX

Toma la palabra el Sr. Concejale de VOX, D. Ismael Pérez Jiménez, y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Es público y notorio lo que ha pasado con los trabajadores de STV, despido de 5 trabajadores cuando no ha transcurrido ni un mes, ¿Está al tanto la concejal del área de esto o es que no le ha sido comunicado? Obligación de mantener al personal, cualquier cambio autorizado por el ayuntamiento. Total desamparo de estos trabajadores, todas las medidas a su alcance.

Respecto a la recogida: contenedores de la antigua empresa, estos medios materiales que durante los 12 primeros meses no deben ser nuevos pero no deben tener más de 8 años. He visto matrículas en los camiones de catorce años.

Respecto a los dos últimos Plenos extraordinarios: debido a la magnitud de los asuntos que se han tratado, de ordenanzas fiscales, denunciar públicamente que se ha intentado silenciar estas dos sesiones extraordinarias, las sesiones ordinarias por la tarde, las extraordinarias no, elige de mañana porque para estos concejales es más difícil, menos público, porque el público también tiene sus obligaciones, los compañeros de tele no están en sesiones extraordinarias, tampoco publicación institucional, en redes sociales totalmente invisibilizado. Podría haberse hecho hoy, politización medios de comunicación.

Toma la palabra el Sr. Concejale de VOX, D. David Gómez Olivares, y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Proyectos SAL DE MÚSICA, nos aporte documentalmente los ingresos de los mismos.

Evento gastronómico Paraíso Salado ¿por qué no se ha celebrado?

Rehabilitación de balneario Las Monjas ¿para cuando el inicio?

Deportes: porterías junto al club náutico de Lo Pagán: hacen uso sólo los huéspedes del hotel de refugiados. Accidentalmente los balones salen del terreno de juego, balonazos a vecinos.

Promesa de acuerdo con AISP: creación de más suelo industrial, los vecinos de Las Beatas nos manifiestan que antes de crear más suelo industrial inviertan en mejorar el que ya hay, en aceras, iluminación, pavimentación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Colegio San Pedro Apóstol: inseguridad porque no se respeta señalización, piden reductores de velocidad.

Vecinos de Los Tárragas: Paso peatones en C/ Vélez Blanco.

En C/ Pablo Gallardo levantaron unos adoquines que llevan levantados más de un año, no sabemos si particulares o el Ayuntamiento.

Toma la palabra la Sra. Concejala de VOX, D^a Míriam Pérez Triviño, y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

¿Se va a realizar alguna Campaña de Navidad de Comercio?

RESPUESTAS GRUPO VOX

Toma la palabra la Sra. Concejala de Mantenimiento Urbano, D^a M.^a del Carmen Egea Villaescusa, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

A nosotros la empresa concesionaria nos informa de los despidos, la obligación que tiene el Ayuntamiento con esos trabajadores, se termina en el momento en que la empresa los subroga, ellos tienen su propio departamento de Recursos Humanos y son ellos los que gestionan a los trabajadores.

Ese vehículo del que está hablando no está dando el servicio. Estamos funcionando en fase transitoria: lavado contenedores existentes, esperando que lleguen los nuevos vehículos, contenedores morados para los mercados, vehículos menos ruidosos y contaminantes.

Os rogaría que nos hiciérais llegar las incidencias antes del pleno, para que se pudieran arreglar cuanto antes.

Los Tárragas y La Arboleda: reuniones con vecinos de la zona, a partir del 26 de noviembre vamos a ejecutar resaltos de hormigón y pasos de peatones.

Toma la palabra el Sr. Concejala Delegado de Hacienda, D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Respecto a los Plenos de ordenanzas fiscales: No entiendo esta obsesión con las redes sociales, los plenos extraordinarios excepto el de presupuestos son sin convocatoria de medios.

La playa deportiva: las porterías ya no están puestas, hemos recibido quejas de vecinos y hemos optado por quitarlas, aprovechando el remanguero de las playas en invierno y demás. Respecto a su uso por CEPAIM tienen todo el derecho a utilizar las instalaciones públicas y



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

gratuitas del Ayuntamiento. En cuanto a los balones que se salen, el Ayuntamiento puso redes en los dos espacios, linda con el club náutico y usuarios del parque infantil. Uso bienavenido.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Festejos, D. Javier Castejón Martínez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Festivales: Sal de Música, solicitar los datos que necesitáis por escrito, todo son contratos públicos, y por supuesto son datos que no tengo aquí. Sólo deciros que en este último Sal de Música, nos han visitado de más de 900 códigos postales diferentes, también a nivel internacional de Luxemburgo, México, Perú, Bélgica, Reino Unido, etc. Supone un gran impacto económico en el municipio. La gente que viene de fuera pernocta en nuestros municipios. También aparecemos en medios. Supone un gran éxito.

Respecto al PARAÍSO SALADO: Problemas de fechas con los hosteleros se tenía que desplazar a finales de octubre, vamos a ubicarlo en el mes de marzo, estamos convencidos en romper la estacionalidad.

Hemos subido la ocupación todos los meses fuera de temporada estival.

Toma la palabra el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Ya tenemos la autorización de la CARM para acometer la reforma del balneario de Las Monjas, ahora hay que hacer la licitación, el vallado, al estar dentro del mar, específico con un biólogo, trámites para la licitación.

Suelo industrial: de acuerdo con la reclamación de los empresarios, difícil encaje de polígono industrial, somos un municipio muy pequeño. Mantenemos reuniones para buscar suelo industrial. En la medida de lo posible se irá incorporando.

Toma la palabra la Sra. Concejal Delegada de Comercio, D^a M.^a Dolores Nieto Vera y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Para la Campaña de Navidad se está preparando como todos los años el mercado navideño, se está preparando un sorteo. Recientemente hemos realizado la pasarela con una repercusión positiva.

Reunión con comercios de Lo Pagán, próximamente con San Pedro. En reunión de Lo Pagán, los comerciantes nos comentaron que la semana del Sal de Música notaron la afluencia en restaurantes, comercios, etc.

TURNOS DE PREGUNTAS GRUPO SOCIALISTA



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a Rosario Tárraga López y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

¿Se está informando de la ayuda del alquiler de la CARM? Se lo pregunté en el último pleno y no fue contestada.

¿Cuándo van a tomar en serio el problema de la vivienda en San Pedro? Elevados alquileres ¿qué partida para vivienda alquiler social o asequible? ¿Qué medidas para vivienda en alquiler asequible? Municipios como Cartagena o Torre Pacheco se están tomando muy en serio este problema. Hace falta voluntad política y aquí brilla por su ausencia.

Avances del Programa PARES, nos han contestado en varias ocasiones que por protección de datos no se podía dar la información. Dar el número de personas que están acogidas a este programa en San Pedro, no es desvelar datos personales de los mismos. ¿A día 7 de noviembre cuántas personas se acogen a este programa?

¿Qué actividades están realizando los hogares a través del Ayuntamiento?

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Respecto al contrato de basura: Pliego de condiciones: camiones tenían que tener menos de 8 años, y tienen entre 12 a 14 años en matrícula. Contenedores de otros ayuntamientos con más de ocho años, con respecto a los trabajadores, necesitaban autorización del ayuntamiento. Se está incumpliendo el pliego de condiciones, esto supone un expediente sancionador que no se ha abierto actualmente. ¿Han abierto expediente sancionador? El responsable es el Alcalde que ha hecho dejación de funciones.

Existe una crisis de gobierno, que dé explicaciones, Mariano pedí que dejaras tus delegaciones, si está todo muy bien, tan bien que se ha cargado al concejal de Policía y te ha nombrado a ti M.^a José.

¿Qué ha sucedido tan grave, para que se cambie?

Carmen María ha hecho un desastre en cuanto a la gestión de los mayores, se las ha quitado, me alegro.

Parcelas de fomento: solicitud no había requerimiento, Valentín escondiendo la incompetencia del Partido Popular de la Comunidad Autónoma.

Plenos extraordinarios: El señor alcalde es el que convoca los plenos, convoca lo que quiere en plenos extraordinarios y lo que quiere en los ordinarios, me iba a cargar los pinatarenses con la subida de impuestos.

Desastre en la gestión.

Los medios remarcaban el “pelotazo” de Isabel Pantoja.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Servicio sanitarios para para eventos. Ha habido incidencias.

Situación obra pública de El Mojón, he pasado por el agujero de El Mojón y no hay nadie trabajando.

RESPUESTAS GRUPO SOCIALISTA

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Carmen M.^a López Rodríguez y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Ayudas de alquiler le contesté: 1 familia en ayuda de emergencia social y 34 familias derivadas a la entidad ACEM. La CARM, el lunes se aprueba el aval joven de vivienda de la Comunidad.

En cuanto al programa PARES, nos hemos adherido a este programa en 2024, estamos en una primera fase, hemos tenido 2 reuniones con "HABITO" y la Consejería de Fomento de la Región de Murcia, fase de preincorporación, estamos trabajando con 3 familias, y hay una lista de posibles familias.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

Respecto a la crisis de gobierno de la que habla José Lorenzo, por supuesto es competencia del alcalde organizar a su equipo y yo lo hago como considero, y hemos creado una Concejalía de Mayores a fin de impulsar los Hogares.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Mantenimiento Urbano, D^a M.^a del Carmen Egea Villaescusa, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Nuestros técnicos están actuando según la ley. Se abre un acta de inicio de la fase transitoria, se hacen las reclamaciones, si procede, y se da un plazo para subsanar deficiencias.

Contenedores: se está indicando como deficiencias que tienen que subsanar.

Respecto a la obra de El Mojón, los vecinos se merecían la explicación de los criterios técnicos. Si se está trabajando, para poder terminar se debe seguir sacando el agua.

Toma la palabra el Sr. Concejala de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referente a las parcelas de Fomento, si tiene los papeles que antes usted no tenía, entréguelos. No es el único que trabaja fuera. Estoy orgulloso de que el proyecto de regeneración de la playa de La Llana vaya adelante.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Festejos, D. Javier Castejón Martínez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Demagogia de Isabel Pantoja, le reto a que saque cualquier contrato que haya cerrado Isabel Pantoja, en cualquier pueblo de España que sea inferior a la cifra que ha sido en San Pedro. La entrada de la Pantoja se pagó, el recinto estaba lleno y ese dinero va a las arcas municipales.

Toma la palabra la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social, D^a Carmen M.^a López Rodríguez y procede a dar respuesta al tema de los Hogares:

Actividades en los hogares: por parte del ayuntamiento el taller de pintura, coro y taller de memoria, ellos tienen organizadas otras actividades voluntarias, como el de lectura y el de informática.

Las concejalías no son propiedad de nadie. Se ha creado una concejalía de Mayores específica porque los mayores la estaban solicitando. Y en cuanto a que tuve un problema con ellos, eso no es así, el problema fue de ellos con la adjudicataria de la cafetería. Yo estoy muy orgullosa de la gestión y del trabajo que realizo en este Ayuntamiento.

TURNO DE PREGUNTAS GRUPO AISP

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal de AISP, D. Borja Pérez Paz y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Respecto al contrato de basura, ¿está usted diciendo en esta fase transitoria: se están cometiendo irregularidades? ¿están abriendo expedientes? Si no es así estamos ante una falta muy grave.

Explicar lo que fue el pasado 23 de octubre y 6 de noviembre: 2 plenos extraordinarios, donde se intentó perpetrar la mayor subida de impuestos de la historia de San Pedro, el alcalde se ha encargado de hacer 2 plenos extraordinarios, ni publicaciones en redes y medios municipales.

A pesar de las propuestas que son tremendamente trascendentales, decidió ocultar, propuestas de subida en 16 impuestos y tasas: IBI, Basura, agua, tasas deportivas, ocupación terrazas, etc. bajar las bonificaciones para teleasistencia y asistencia domiciliaria.

Presentamos la reducción del IBI, el señor alcalde no lo interpretó así, ante la presunción de que fuera aprobada, decidió retirar el punto del orden del día, hecho inédito, y que no nos creemos, no fue honesto y utilizó una excusa pobre y carente de sentido.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Esta mañana hemos presentado un escrito para que la secretaria se pronuncie ante lo que entendemos como vulneración del reglamento del Pleno.

En campaña prometieron bajada de impuestos y no es así. No puede pedir un esfuerzo a los pinatarenses si usted y su equipo de gobierno no se lo aplican. No pueden gastarse más de un millón de euros en un festival en cinco días, 43.700 € en una hora, en la inauguración de un teatro. Tienen que captar más subvenciones.

Lo que nos presenta es una chapuza digna de un mal gestor.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal AISP, D. Sebastián Mateo Hernández y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

No se han actualizado derechos de dudoso cobro: más de 9 millones. No se han reclamado, no actualizado, no se sabe cuánto se puede cobrar realmente, informe de intervención depuración de los valores.

Pretenden una subida de impuestos antes de gestionar cobro de deudas.

Deudas de ciudadanos y empresas desde 2016: 1,3 millones de euros, no haría falta subida de impuestos.

Pónganse ustedes a trabajar para actualizarlo.

Decreto que hace referencia a una subvención directa a los Ayuntamientos para la activación del empleo de personas jóvenes ¿Por qué la han rechazado?

Toma la palabra la Sra. Concejel del Grupo Municipal AISP, D^a Noelia M.^a Cano Pardo y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

¿Qué estamos haciendo mal para que todas las empresas que trabajan para el municipio nos salen rana? Algo estamos haciendo mal.

RESPUESTAS GRUPO AISP

Toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y manifiesta:

Respecto a la alusión a la eliminación en el pleno extraordinario de su propuesta de bajada del IBI, lo que le expusimos es que necesitamos ver la repercusión de la propuesta en la estructura económica del municipio. Tenemos que hacer frente a la subida nóminas y también teníamos que aplicar la Ordenanza de obligado cumplimiento como es la tasa de basura: ley estatal que cubra el 100% del coste del servicio de recogida de basura, ha subido el canon para el tratamiento de residuos. Eso puede traer, además de la merma en el presupuesto, puede tener consecuencias como sanciones de la administración central, o



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

penalizarnos para obtener a subvenciones europeas. Hay que adecuar el precio a lo que cuesta realmente el servicio.

Lo que la oposición llama tasazo, es pagar lo que los vecinos de municipios limítrofes están pagando desde hace años por el mismo servicio.

Lamento mucho que los vecinos tengan que sufrir una oposición tan desleal, que su único objetivo es poner piedras en el camino y entorpecer la acción de este equipo de gobierno. Piden mucho, pero a la vez suponen una merma de 1.800.000 euros en el contrato de la basura, que supone simplemente pagar la misma tasa que pagan los vecinos de otros municipios.

La oposición quiere que San Pedro se quede atrás pero no lo vamos a permitir. Tenemos un proyecto para crecer en seguridad, en mantenimiento urbano, necesitamos proveer de medios, crecer en infraestructuras educativas, renovar vehículos municipales, escuela de música, proyecto para subvenciones a asociaciones culturales, deportivas, etc, para que los pinatarenses cuenten con servicios de calidad. Los precios de hoy no son los de hace quince, ni diez, ni cinco años.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda y Deportes, D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

En cuanto a los Derechos de dudoso cobro, el 9 de octubre recibimos un escrito de AISP, se le da contestación el 18 de octubre y Sebastián Mateo se persona en Tesorería para hacer las consultas en Tesorería, se le da toda la información pertinente de la deuda que tiene para cobrar el ayuntamiento.

La deuda que aparece en el presupuesto son 8,6 millones, no más de 9 como dice Sebastián. Los derechos de dudoso cobro que tiene el ayuntamiento vivos desde el año 2003, al año 2022 son 3,6 millones, y están en gestión de cobro. Rompo una lanza en favor del departamento de Tesorería.

Toma la palabra la Sra. Concejal de Servicios Públicos, Mantenimiento Urbano y Barrios y Pedanías, D^a M.^a del Carmen Egea Villaescusa, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

Los técnicos están trabajando para que todo se ejecute según viene en los pliegos de ese contrato de basura, el vehículo que menciona se ha recogido en el acta como incidencia a subsanar, se hace un acta de inicio de la fase transitoria, se hace una relación de las incidencias que la empresa tiene que subsanar, se da un período para que la empresa subsane y, en caso de que no subsane, una vez transcurra ese tiempo, si que se abre un expediente disciplinario. Estamos dentro de esa fase.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo y Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Sebastián, si es algo referido a Empleo Juvenil, ha sido informada hoy en la Junta de Gobierno, tenemos diez días. Nos hemos adherido al Programa "Oportunidades", que es un programa de la Dirección General de Juventud, que lleva programa de vivienda, de empleo, de formación, programa "te sigo" del SEF.

TURNO DE PREGUNTAS CONCEJAL NO ADSCRITA

Saber cómo va el proceso para el contrato de la nueva concesionaria de limpieza viaria.

Y si se sabe la ubicación de la nueva aula estudio.

Les sigo rogando la supresión de la cita previa en registro.

RESPUESTAS CONCEJAL NO ADSCRITA

Toma la palabra la Sra. Concejala de Servicios Públicos, Mantenimiento Urbano y Barrios y Pedanías, D^a M.^a del Carmen Egea Villaescusa, y procede a dar respuesta a las preguntas de su competencia:

En cuanto al contrato de limpieza viaria, se hizo una estructura de costes, se sometió a un período de exposición pública, la Comunidad Autónoma citó a nuestros técnicos para darles su punto de vista y actualmente se encuentran trabajando en el desarrollo de los pliegos. Espero que se vean los resultados en breve.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

La nueva Aula de Estudio no va a estar antes de Navidad, se va a hacer el encaje dentro de la Biblioteca para que sea aula 24 horas.

La Concejala de Régimen Interior, D^a M.^a José Escudero Carrasco, toma nota del ruego de la eliminación de la cita previa en registro.

Al no existir más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y treinta minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, la Secretaria, DOY FE.